

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, **[Indicar Entidad Contratante]**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de **[indicar en virtud de qué ley fue creada]**, con domicilio y asiento social en **[indicar dirección completa]**, debidamente representada por **[indicar nombre y generales de quien actúa en representación (Entidad Contratante)]** quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **“Entidad Contratante”**, o INTRANT.

De la otra parte **[indicar nombre de El Proveedor]**, RNC[-----], sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en **[indicar dirección completa]** debidamente representada para los fines del presente Contrato por su **[indicar posición del representante]** dominicano(a), mayor de edad, **[indicar estado civil]**, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte **[indicar número de cédula, o pasaporte cuando aplique]**, domiciliado(a) y residente en la ciudad **[indicar lugar de residencia]**, quien actúa de conformidad con el **[indicar documento]**, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO”** o el CONCESIONARIO.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Internacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: “Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.”.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

[Incluir la Resolución contentiva de los umbrales]

POR CUANTO: Que de acuerdo con el principio básico contenido en el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, en adelante Ley 63-17, al Estado le corresponde propiciar y fomentar un sistema integrado de movilidad, tránsito y transporte terrestre. Dentro de éste, por disposición del artículo 30 ibidem, el transporte público terrestre de pasajeros es considerado un servicio público y de interés público, regulado y gestionado por el Estado a través del INTRANT y los ayuntamientos.

POR CUANTO: la organización del transporte debe propender por garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios del servicio público de transporte terrestre a la elección, calidad, eficiencia, seguridad y a recibir un trato equitativo y digno, que garantice los principios de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad de los servicios públicos a precios justos y razonables

POR CUANTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 345 de la Ley 63-17, Las licitaciones para licencias de operación deberán realizarse con empresas operadoras, consorcios o cualquier otro régimen asociativo de explotación del servicio de transporte de personas que facilite el proceso de reforma y modernización del sistema de transporte público de pasajeros u otra modalidad que aplique, para mejorar las condiciones económicas, sociales y profesionales de los operadores del servicio, y dignificar la calidad del sistema de movilidad que se le ofrece a los usuarios.

POR CUANTO: Que de acuerdo con los resultados de los Estudios de _____ y según los resultados de los ejercicios de estructuración de la oferta del servicio en el Corredor _____, se pudo concluir sobre la necesidad de implementación de una oferta de servicio con las características que se detallan en los anexos técnicos que acompañan el presente contrato de concesión.

POR CUANTO: Los días ____ (.....) y ____ (.....) del mes de ____ del [.....] **[Entidad Contratante]** convocó a Licitación Pública Internacional, para mediante el otorgamiento de una concesión, autorizar la operación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta _____ corredor _____, que _____ recorrerá

POR CUANTO: Que hasta el día ____ (.....) del mes de ____ del [.....] estuvo disponible para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día ____ de ____ del año [.....] se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día ____ (.....) del mes de [.....] del año [.....], se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día ____ (.....) del mes de [.....] del año [.....], se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **[Indicar la Entidad Contratante]**, mediante Acta No. _____, de fecha ____ (.....) del mes de ____ [.....] le adjudicó la operación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta corredor _____, que recorrerá _____.

POR CUANTO: A que el día ____ (____) del mes de ____ [.....], **[Indicar la Entidad Contratante]**, procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha ____ (____) de ____ del año [.....], **EL CONCESIONARIO** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Cuatro (4) %, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR CUANTO: En fecha ____ (____) de ____ del año [.....], **EL CONCESIONARIO** constituyó la Garantía de cumplimiento de los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por un monto del 1%, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato que las partes han convenido en celebrar, se acuerda el siguiente contenido que incorpora:

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. DEFINICIONES, OBJETO Y ALCANCES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Área específica de soporte tecnológico de la flota: Es el lugar provisto por el CONCESIONARIO dentro de los Patios – Talleres, o fuera de estos si expresamente así lo autoriza la Entidad Contratante, dotado con las instalaciones requeridas para las actividades técnicas relacionadas con la integración tecnológica del servicio y para el soporte tecnológico de los equipos a bordo de los autobuses.

Canasta de costos de operación: representa el conjunto de costos incurridos por kilómetro de operación de acuerdo a la estructura de costos de un operador tipo y para una determinada tipología y tecnología vehicular.

Caso Fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las partes.

Centro de Control de la Operación: Es la infraestructura física y tecnológica dotada por el CONCESIONARIO con equipos, software y dispositivos, acondicionado para integrar los equipos, las aplicaciones informáticas y demás módulos de control dispuestos en los diferentes elementos de la infraestructura física fija y rodante para la localización, seguimiento, coordinación, control y demás actividades de la operación. Permite de manera remota la auditoría de la operación por parte del INTRANT

Certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas y tecnológicas: Es el documento expedido por el INTRANT, que certifica el cumplimiento del Protocolo Técnico y Tecnológico de Flota para la vinculación y operación de ésta por parte del CONCESIONARIO, de acuerdo con las especificaciones técnicas del autobús y las especificaciones tecnológicas.

Certificado de cumplimiento legal: Es el documento expedido por el INTRANT, que certifica el cumplimiento del Protocolo Legal para la vinculación y operación de la flota por parte del CONCESIONARIO.

Certificado de operación del vehículo: es el documento que acredita el cumplimiento por parte del concesionario de los prerequisites establecidos en el reglamento, en el pliego de condiciones y en el contrato de concesión para permitir la incorporación de un vehículo a la prestación del servicio adjudicado.

Cierre Financiero: es la acreditación efectuada en la etapa preoperativa por parte del concesionario, de contar con los recursos necesarios para efectuar las inversiones de capital dentro de los tiempos estipulados en el presente contrato.

Cobros marginales por transbordos: Fracción de una tarifa completa cobrada a un usuario para realizar un transbordo entre autobuses y/u otros sistemas de transporte que eventualmente se integren tarifaria u operativamente con el servicio adjudicado.

Compromiso de Confidencialidad: Documento suscrito por el Oferente/Proponente para recibir información de la Licitación.

Concesión: la facultad que el Estado otorga a particulares, personas naturales o jurídicas para que por su cuenta y riesgo construyan, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren, produzcan, operen o administren una obra, bien o servicio público, bajo la supervisión de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos.

Conciliación: mecanismo por medio del cual, las partes de una relación contractual en conflicto buscan dirimir sus desacuerdos, mediante la intervención de una persona denominada conciliador, autorizada por la ley para cumplir dicha función, quien tiene el cometido de proponer fórmulas de solución que las partes podrán o no acoger para la solución de sus conflictos.

Contingencia: Hecho, situación o circunstancia inesperada, aunque previsible, constitutivo de siniestros o daños que afectan la normal y adecuada prestación del servicio.

Contrato de concesión: Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley, en el cual se recogen las estipulaciones, condiciones, normas y documentos anexos en virtud del cual las partes contratantes se obligan a los objetivos convenidos.

Demanda anual: cantidad total de viajes pagos medidos durante todos los días de cada año calendario, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre.

Emergencia: Sucesos o accidentes súbitos que requieren acción inmediata.

Empresa operadora/Prestadores del servicio público de pasajeros: es la persona física o jurídica autorizada mediante el presente contrato de concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y que para el efecto ha acreditado que se encuentra dotada de la organización de personas, bienes, equipos y medios de producción, que tiene como finalidad la prestación del servicio CONCESIONADO.

Entidad Contratante: Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en adelante INTRANT.

Equipos de recaudo a bordo: Son los equipos y dispositivos electrónicos a bordo del autobús señalados en las especificaciones técnicas de autobuses..

Equipos y Dispositivos a bordo para la Gestión de Transporte: periféricos, dispositivos electrónicos o sensores que se integran al vehículo para la gestión del transporte y requerido en el diseño del sistema tecnológico adoptado por El INTRANT.

Estándares de operación: es el conjunto de parámetros asociados con un nivel de servicio adecuado al pasajero, entre los cuales se incluyen accesibilidad, condiciones de aseo, comodidad y mantenimiento de los vehículos, regularidad en el servicio y seguridad.

Etapa preoperativa: corresponde al lapso que, durante el desarrollo de la concesión, transcurre entre la suscripción del contrato y la entrada en operación del servicio público, determinado en función de las obligaciones que necesariamente preceden el inicio de la prestación del servicio.

Etapa operativa: corresponde al lapso que, durante el desarrollo de la concesión, transcurre entre la entrada en operación, una vez finalizada la etapa preoperativa, y la finalización de la concesión por agotamiento de su plazo o por la ocurrencia de algunas de las condiciones que dan lugar a su terminación anticipada.

Fecha de inicio de la operación /entrada en operación del servicio de transporte adjudicado: es la fecha en la cual, cumplidas las obligaciones exigidas en la etapa preoperativa y previa certificación de la ENTIDAD CONTRATANTE, se da inicio a la prestación efectiva del servicio de transporte público de pasajeros.

Fideicomiso: de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 189-11, es el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley.

Flota: Es el conjunto de vehículos con las características, especificaciones y tipología exigida en los pliegos de condiciones y previstas por el contrato de concesión, requeridos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros adjudicado mediante la Licitación Pública Internacional.

Flota requerida: es el conjunto de vehículos necesario para la atención de la demanda del servicio bajo los niveles y estándares operativos determinados por la ENTIDAD CONTRATANTE, la que, salvo modificación contractual, no podrá ser inferior a la ofertada por el CONCESIONARIO durante el proceso de selección.

Frecuencia de servicio: es la tasa de paso de vehículos en una unidad de tiempo de un servicio determinado.

Fuerza Mayor: Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Hora pico o crítica: El intervalo de 60 minutos en el que se presenta el mayor número de pasajeros en el sistema de transporte.

Indicador de Calidad del Servicio del Operador: Indicador que refleja el desempeño del CONCESIONARIO en relación con los niveles de servicio exigidos por la ENTIDAD CONTRATANTE.

Intervalo: es el periodo de tiempo que transcurre entre el paso de dos vehículos sucesivos por el mismo punto.

Itinerario: Recorrido efectuado por un vehículo, por una (1) sola vez, en una ruta o servicio programado, en un horario asignado para un día tipo determinado.

Licencia de operación del servicio público de transporte de pasajeros: Permiso que otorga el Estado a entes públicos o privados para operar el servicio público de transporte de pasajeros.

Mantenimiento programado: intervenciones y reparaciones efectuadas en los vehículos tendientes a precaver el deterioro, anticipar falla o desperfectos del vehículo y garantizar su funcionalidad en óptimas condiciones de operación. Incluye i) mantenimientos rutinarios, ii) los mantenimientos preventivos detallados por el fabricante en el manual del vehículo y iii) los mantenimientos predictivos que se establezcan a partir de diagnósticos que permiten predecir si es necesario realizar correcciones o ajustes antes de que ocurra una falla en el vehículo

Mantenimiento correctivo: Reparación que se ejecuta al vehículo ante la evidencia de fallas o desperfectos de cualquier naturaleza en cualquiera de sus componentes.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o el representante legal de la Entidad Contratante o quien tenga la autorización para celebrar Contrato.

Mecanismos de cobertura: es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como efecto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de los efectos que un riesgo pueda generar en el caso de ocurrir.

Niveles de servicio: Objetivos a alcanzar por la flota según el diseño de la operación y la planificación del servicio.

Operación de servicios de transporte público: Se entiende por operación de servicios de transporte público la actividad mediante la cual se administra, planea y presta el servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por la autoridad competente.

Pasajero: El ocupante de un vehículo, sin inclusión del conductor. Para fines de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos de Motor y matrícula se incluirá el conductor como pasajero.

Parada de pasajeros: Lugar autorizado por el INTRANT para cada ruta, identificado mediante señal o demarcación horizontal o vertical, donde los vehículos de servicio público de transporte se detienen para recoger y/o dejar pasajeros.

Periodo de evaluación: corresponde a una quincena. Cada quincena se cuenta desde el día 01 de cada mes hasta el día 15, y desde el día 16 hasta el último día de cada mes.

Plan de servicios de operación: conjunto de parámetros que definen un plan operacional específico que incluye recorridos, frecuencias, horas de partida de los vehículos, entre otros.

Protocolo Legal de la Flota: Consiste en los pasos y procedimientos que el CONCESIONARIO debe seguir para obtener las certificaciones de las autoridades respectivas tendientes a la vinculación y habilitación de la flota, en cumplimiento de las exigencias normativas y las contractuales contenidas en el anexo del presente Contrato de Concesión.

Protocolo Técnico y Tecnológico de Flota: Consiste en el procedimiento a seguir por parte del CONCESIONARIO para la acreditación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y tecnológicas del autobús, que constituyen condición necesaria para proceder a su vinculación y permanencia en la operación del servicio concesionado, consignadas en el anexo del presente Contrato de Concesión.

Patios y Talleres: Es la infraestructura propia o de terceros dotada de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias dispuestas por el CONCESIONARIO de operación de transporte para la tenencia, dotación, operación, administración y mantenimiento. Está conformada por áreas de uso exclusivo para la flota, dentro de la cual se encuentran ubicadas las áreas de soporte técnico, áreas de soporte tecnológico, área de parqueo y circulación de los autobuses, locaciones administrativas y operativas, área para la instalación de los equipos tecnológicos que se requieran, garitas de seguridad y las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller.

Reposición de flota: es el procedimiento mediante el cual se efectúa el ingreso de un vehículo nuevo en sustitución de otro que sale del servicio.

Responsabilidad civil contractual y extracontractual: es la obligación de una persona de asumir el menoscabo padecido por otra a causa de hechos, omisiones, actos y contratos que constituyan título de imputación o atribución.

Ruta: es el recorrido y la secuencia de paradas que deben efectuar los autobuses según el plan de servicio definido.

Rutina de servicio: secuencia de itinerarios que un autobús recorre en uno o más servicios en un periodo de tiempo determinado.

Servicio: la prestación del servicio público de transporte de pasajeros mediante la circulación de vehículos en rutas e itinerarios programados y aprobados por el INTRANT

Servicio público de transporte de pasajeros: Servicio de transporte brindado a las personas para su traslado por las vías públicas, en vehículos autorizados bajo licencia de operación a personas físicas y jurídicas para tales efectos por el INTRANT o los ayuntamientos en el transporte urbano, bajo las pautas de obligatoriedad, universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria, y retribuido por el usuario mediante el pago de las tarifas correspondientes.

Sistemas de Gestión y Control de la operación: Sistemas dispuestos para obtener información en tiempo real sobre la operación de los Autobuses del CONCESIONARIO y la ejecución de los servicios programados.

Sistema de Recaudo: Sistema dispuesto para gestionar las transacciones a que haya lugar para el pago de la tarifa por parte de los usuarios del servicio.

Tamaño de flota: número de vehículos previstos por el contrato de concesión, requeridos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros adjudicado mediante la Licitación Pública Internacional.

Tarifa técnica de operación: Tarifa que cubre todos los gastos de operación en que incurre el concesionario del servicio y de rentabilidad.

Tarifa al usuario: es el costo del pasaje para la utilización de los servicios de transporte concesionados y que se cobra a los pasajeros de los vehículos.

Toma de posesión del proyecto: es el procedimiento mediante el cual, previa autorización expresa y escrita de la INTRANT, el financiador del CONCESIONARIO asume, o designa a la persona que ante el CONCEDENTE asumirá las responsabilidades y derechos que el presente contrato confería inicialmente al CONCESIONARIO y que habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos al efecto en la Ley 63-17 y en el presente contrato de concesión, le será transferido el mismo y la licencia de operación que en el mismo se fundamenta.

Tramo crítico: es el tramo de una ruta determinada por límites predefinidos, en el cual se presenta el mayor número de pasajeros transportados durante un periodo de tiempo fijo.

Transporte de pasajeros: Es el traslado terrestre de pasajeros en vehículos, adecuados para el uso de personas por las vías públicas.

Tránsito terrestre: Conjunto de actividades relacionadas al desplazamiento de personas, animales o vehículos, de un lugar a otro, mediante el uso de las vías terrestres.

Transporte terrestre: Medio que permite el desplazamiento de personas y mercancías por las vías públicas

Tribunal de arbitramento: órgano compuesto por un número impar de personas denominadas árbitros, los cuales deciden sobre la solución de un conflicto en el que las partes expresamente han renunciado a acudir a la justicia ordinaria.

Vehículo de servicio público de pasajeros: Todo vehículo debidamente autorizado que se dedique a la transportación de pasajeros en los servicios aquí concesionados.

Vehículo nuevo: vehículo que, desde su fabricación, no ha sido nunca utilizado para los propósitos de su tipología, de su matrícula, ni ningún otro asociado a su usufructo.

Vía urbana: Vía pública que consta de un tramo destinado exclusivamente al tránsito de peatones, contiguo a la calzada, un elemento que se construye para evacuar las aguas pluviales y de desecho, y puede tener esquinas e intersección de dos o más vías

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL CONCESIONARIO reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas y anexos
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal

INTRANT y la retribución que le corresponde le será desembolsada a través del fideicomiso de Movilidad y Transporte FIMOVIT constituido por parte del INTRANT en calidad de Fideicomitente; condición que el concesionario reconoce y acepta que constituye un requisito sine qua non, sustancial y determinante para la celebración del presente contrato de concesión, sin cuya aceptación el INTRANT no hubiese suscrito el mismo.

En consecuencia, con la suscripción del presente contrato, el **CONCESIONARIO** autoriza la recepción, administración y distribución por parte del referido fideicomiso de cualquier desembolso que deba recibir, conforme las instrucciones emitidas por el INTRANT a La Fiduciaria o a sus mandatarios designados al efecto.

ARTÍCULO 6.- CONTRATO DE FIDUCIA

CONCESIONARIO deberá celebrar un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pagos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del presente documento.

Las estipulaciones mínimas del contrato de fiducia mercantil serán las siguientes:

1. El contrato debe ser irrevocable y deberá durar hasta el término del contrato de concesión y subsistirá hasta que las obligaciones del CONCESIONARIO se cancelen en su totalidad, al igual que los créditos vigentes que se encuentren garantizados con el patrimonio que conforma el fideicomiso.
2. Si el contrato de concesión se termina anticipadamente por cualquier causa, el contrato de fiducia mercantil quedará incurso en causal de terminación, y se liquidará conjunta y paralelamente con el contrato de concesión, sin que tal situación genere reclamaciones o indemnizaciones en favor del fiduciario.
3. El Fideicomitente será EL CONCESIONARIO.
4. La Fiduciaria será la Sociedad Fiduciaria o consorcio o unión temporal de sociedades fiduciarias, sociedades bancarias que acepten la prestación de este servicio fiduciario, entidades comerciales que se dediquen a la prestación de servicios de fiducia privada.
5. La cuenta corriente en la cual el Patrimonio Autónomo operará en la República Dominicana deberá constituirse en un Banco debidamente establecido en la República Dominicana, previa aprobación del CONCEDENTE.
6. El Beneficiario será EL CONCESIONARIO, las personas naturales o jurídicas a las cuales se le entregarán los beneficios y rendimientos y el INTRANT.
7. Dentro de los Bienes fideicomitados se incluirán los derechos de tipo patrimonial o económicos derivados del presente contrato de concesión, incluyendo los derechos por concepto de retribución y todos aquellos que en el futuro llegue a tener EL CONCESIONARIO, como consecuencia o con ocasión de la celebración del presente contrato de concesión.
8. También formarán parte del fideicomiso los recursos provenientes de las siguientes fuentes de financiación:
 - a) Aportes de Equity a que se obliga EL CONCESIONARIO, en la cuantía, forma y oportunidad establecida en el presente contrato de concesión;
 - b) Los recursos de crédito obtenidos para la financiación del PROYECTO;

- c) Los recursos provenientes de mecanismos de financiación de aceptación nacional o internacional;
 - d) Los que se obtengan como consecuencia de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional y
 - e) Los aportes que a título de inversión efectúen otros inversionistas
9. El objeto del fideicomiso será consecuente con las estipulaciones del contrato de concesión.
10. En el contrato de fiducia mercantil se definirán las funciones y la composición de la Junta Administradora.
11. Se permitirán otros inversionistas, personas naturales o jurídicas distintas al Fideicomitente que aporten al fideicomiso, a título de inversión, recursos generando para éstos exclusivamente un derecho económico de conformidad con lo que para tal efecto se determine en el respectivo contrato de fiducia mercantil.
12. Se deberá estipular, entre otras, las siguientes obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria:
- a) Elaborar un Plan de Cuentas del Balance basado en la leyes tributarias y contables de la República Dominicana con el fin de facilitar el control del fideicomiso por parte del CONCESIONARIO o por quien éste designe.
 - b) Presentar al CONCESIONARIO en forma mensual dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre del mes inmediatamente anterior:
 - i. Un informe de portafolio
 - ii. Un balance y los estados de pérdidas y ganancias con sus anexos respectivos
 - iii. Un informe de gestión
 - c) Presentar informes periódicos cada seis (6) meses sobre el estado de las pólizas e informar al CONCESIONARIO de cualquier inconsistencia.

PÁRRAFO PRIMERO.

El contrato de fiducia mercantil no podrá contener estipulaciones que vayan en contra de los términos pactados en el presente contrato de concesión y en los documentos que forman parte de él. En tal caso, dichas estipulaciones se entenderán por no escritas.

Toda modificación al contrato de fiducia mercantil deberá informarse al CONCEDENTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

El contrato de fiducia mercantil no exonera al CONCESIONARIO del cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato de concesión.

ARTÍCULO 7.- CIERRE FINANCIERO

El CONCESIONARIO se obliga a efectuar el Cierre Financiero en los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula y por los montos mínimos que correspondan a la Concesión que le fue adjudicada al Concesionario, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCESIÓN DE OPERACIÓN	VALOR MÍNIMO PARA ACREDITAR EL CIERRE FINANCIERO
Deuda	\$XXXXXXXXXX
Capital Propio	\$XXXXXXXXXX

Nota: Los valores anteriores corresponden a pesos constantes de XXX

El valor mínimo que debe acreditarse se ajustará con base en la Inflación del período anual inmediatamente anterior y utilizando como fuente el IPC certificado por la Oficina Nacional de estadísticas (ONE).

Para acreditar este monto mínimo, se sumarán todos los recursos comprometidos, acorde con los documentos que respaldan el Cierre Financiero. En caso de aportarse recursos en Dólares (Total o parcialmente), el monto de dichos créditos se convertirá a la Tasa Representativa del Mercado – TRM del día de acreditación del Cierre Financiero.

Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero, cuando presente la documentación requerida al INTRANT para su verificación y ésta certifique su conformidad o solicite las aclaraciones pertinentes, para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la entrega de la documentación completa.

PÁRRAFO.

Documentos para acreditar el Cierre Financiero. El concesionario deberá acreditar el Cierre Financiero mediante la presentación al INTRANT de los siguientes documentos con los cuales se certificará la disponibilidad de los recursos de acuerdo con la fuente.

1. Si la fuente de los recursos es a través financiamiento, el Concesionario deberá presentar los contratos de crédito suscritos con los acreedores o una certificación expedida por éstos, en la que se manifieste la existencia del compromiso de crédito y la no existencia de condicionamiento alguno para el desembolso inicial. Para este caso, el compromiso de entregar los recursos de deuda deberá provenir de:
 - Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. En este caso se debe anexar el certificado de existencia y representación legal emitido por este ente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación.
 - Instituciones financieras del exterior. En este caso se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de esta institución financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's

Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional. La certificación deberá haber sido expedida con no más de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de acreditación.

- De cualquier persona jurídica, Dominicana o extranjera, reconocida como proveedor de los bienes requeridos por el concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y que ofrezca otorgar crédito de proveedor.
2. En caso de que la financiación se obtenga a través de la emisión de títulos en el mercado de capitales, deberá presentarse la certificación del líder de la emisión en la que se exprese que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un contrato de “underwriting” en firme o garantizado para la colocación de los títulos. En ningún caso la colocación o el desembolso inicial podrán tener condicionamiento alguno.
 3. Para el caso del capital propio, el Concesionario cuenta con dos alternativas:
 - Acreditar el Cierre financiero presentando copia de sus Estados Financieros dictaminados por el revisor fiscal o certificados por un contador público independiente, en el que se demuestre que cuenta con disponibilidad de recursos propios con destinación específica para cubrir las inversiones requeridas para el cumplimiento del presente contrato de concesión y por una cuantía igual o superior a la cuantía mínima a acreditar, representados en instrumentos con plazo inferior a ciento ochenta (180) días calendario, ya sean títulos con liquidez y calificación no inferior a AA local o inversiones líquidas en fondos comunes ordinarios o fondos de inversión con igual calificación, o recursos líquidos disponibles.

La fecha de corte de los Estados Financieros presentados para la acreditación no deberá ser superior a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de acreditación.

- Acreditar la existencia de un compromiso en firme de aportar capital durante el período previo al Cierre Financiero y por el monto mínimo a acreditar, emanada del órgano social competente del Concesionario o de cada socio o accionista o miembro del Concesionario y que conste en el acta respectiva. Este compromiso deberá estar acompañado de una garantía bancaria otorgada a favor del Patrimonio Autónomo de destinación específica constituido como requisito para la legalización del presente Contrato por el monto mínimo correspondiente para el concesionario.

En caso de incumplimiento por parte del Concesionario, el fideicomiso, a través de la fiduciaria podrá hacer efectiva la garantía expedida a su favor sin que puedan ser utilizados los recursos para cubrir el pasivo financiero.

4. La disponibilidad de recursos también podrá avalarse mediante la combinación de las fuentes de financiación anteriormente descritas.

5. Plazo para acreditar el Cierre Financiero. El Concesionario deberá presentar los documentos que avalan el Cierre Financiero, hasta el último día del segundo (2º) mes contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

Los documentos deberán ser presentados al INTRANT. para su verificación y aprobación. Si pasado el décimo (10º) día hábil después de la presentación de los documentos, el INTRANT. no se ha pronunciado, se entenderá aprobado el Cierre Financiero. En caso de que el INTRANT, presente observaciones de los documentos, antes de dicho plazo, el concesionario deberá realizar las correcciones necesarias.

ARTÍCULO 8.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

La concesión del servicio se desarrollará en dos etapas; una etapa preoperativa que tendrá una duración de seis (6) meses contados desde la suscripción del contrato y una etapa operativa que tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la etapa preoperativa y el inicio de la prestación del servicio.

Los retrasos en la finalización de la etapa preoperativa que no den lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de las sanciones, multas o indemnizaciones a que procedan, implicarán automáticamente y sin necesidad de suscripción de documento alguno, la modificación del plazo de la etapa preoperativa y de la fecha de iniciación de la etapa operativa.

El plazo de ejecución de este Contrato, por tanto, equivale a la sumatoria de los plazos establecidos para las etapas preoperativa y operativa.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN

El **CONCESIONARIO** tendrá derecho a la explotación económica del Servicio de Transporte Público Terrestre de Pasajeros en el Corredor _____ en los términos de la Ley 63 -17 y de conformidad con ésta a:

1. El derecho a que en el Corredor _____ que no serán autorizados otros servicios similares sin que previamente se acredite mediante los respetivos estudios técnicos de oferta y demanda, que los mismos conlleven exclusivamente la introducción de una cantidad de vehículos necesarios para garantizar un servicio óptimo y siempre que con ellos no se sacrifique la rentabilidad adecuada, o de ser el caso, siempre que se acompañen de las medidas que permitan la preservación de la ecuación económica.
2. El derecho a la revisión anual de la tarifa y a su modificación de conformidad con los resultados de la aplicación de la metodología prevista para el efecto en la Ley 63-17 y en el anexo del presente contrato.

Dentro del primer año de vigencia de la primera Licencia de Operación otorgada con ocasión del contrato de concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros del Corredor _____, estará

vigente la tarifa que con fundamento en el modelo de negocio planteó el CONCESIONARIO dentro de su oferta. Su modificación solo podrá ser estudiada una vez vencido este plazo.

3. El derecho a la expedición de la licencia de operación y las renovaciones sucesivas durante el término de ejecución del presente contrato, siempre que se acredite el fiel cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias, y se aprueben las evaluaciones de calidad y desempeño – con la operación satisfactoria del servicio público de transporte de pasajeros –, en los términos del párrafo II del artículo 43, el artículo 45 y el artículo 54 de la Ley 63-17.
4. El derecho a celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión de la concesión, y sean consistentes con la finalidad de ésta.
5. El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos y participaciones que obtenga como resultado de la operación en los términos y condiciones previstos en el presente contrato de concesión.
6. El derecho a recibir cualquier otra prestación económica que en su favor establezca el presente contrato.
7. El derecho a recibir y solicitar toda la información que considere necesaria para conocer en detalle los procesos de recaudo y a recibir el reporte periódico con la información pasajeros movilizados, para la estimación de su remuneración.
8. El derecho a implementar por su cuenta y riesgo sistemas espejo para el conteo de pasajeros.
9. El derecho a disfrutar sin perturbación alguna, de los derechos que el contrato de concesión le confiere.
10. El derecho a obtener la colaboración de la Entidad Contratante, para el adecuado desarrollo de la concesión.
11. El derecho a que la implementación, operación y renovación de los sistemas electrónicos para el cobro y pago tarifario en las redes de transporte urbano, no grave la porción de la tarifa al usuario que a él como CONCESIONARIO del servicio le corresponde, ni se le exija inversiones o erogaciones económicas de su parte que den lugar a la modificación del esquema de inversión planteado en los pliegos de condiciones, diferentes de aquellas a su cargo de acuerdo a las obligaciones que le corresponden en atención a cada uno de los documentos que forman parte del presente contrato.
12. El derecho a que la implementación, operación y renovación de los sistemas electrónicos para el cobro y pago tarifario en el servicio concesionado incluya: pago en efectivo y servicios de recarga.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO

A través del presente contrato, y como consecuencia de la concesión no exclusiva de la explotación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros en el corredor _____, el CONCESIONARIO adquiere las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento, de la reglamentación que emita el INTRANT y de las demás normas aplicables; garantizando la debida atención y protección del pasajero, por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente.
2. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente.
3. Cumplir con las obligaciones fiscales, previsionales y de seguridad social correspondientes;
4. Pagar las tasas y servicios que le correspondan en función de la prestación de los mismos o la ejecución de tramitaciones administrativas por ante el INTRANT y los ayuntamientos;
5. Cumplir y responder directamente por la calidad de la prestación del servicio público de transporte, efectuando los pagos correspondientes a las multas o sanciones que por este concepto se causen y realizando las correcciones o ajustes a que hubiere lugar, sin que se produzcan afectaciones adicionales.
6. Otras obligaciones que se deriven del régimen legal vigente.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONCESIONARIO EN LA ETAPA PREOPERATIVA

A través del presente contrato, y como consecuencia de la concesión no exclusiva de la explotación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros en el corredor _____, el CONCESIONARIO adquiere las siguientes obligaciones específicas en la etapa preoperativa:

1. Notificar al INTRANT el lugar donde estará ubicado el patio/taller, antes de la recepción de los vehículos de parte del fabricante;
2. Homologar y habilitar técnicamente la totalidad de los vehículos asignados a los servicios;
3. Cumplir con el documento Especificaciones Técnicas Autobuses Corredores expedido por el INTRANT o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Obtener los certificados de cumplimiento legal y técnico para los autobuses que se destinen a la operación de transporte que es objeto del presente contrato de acuerdo con los requerimientos del INTRANT;
5. Vincular los autobuses requeridos para la operación de la ruta a que hace referencia este contrato, según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en las Especificaciones Técnicas Autobuses Corredores, en el presente documentos y de acuerdo con la tecnología vehicular presentada en la propuesta que da origen al presente contrato, en las fechas y bajo las condiciones determinadas por el INTRANT;
6. Implementar por su cuenta el sistema de videovigilancia en la totalidad de los vehículos de la flota requerida, en los términos señalados en las Especificaciones

Técnicas Autobuses Corredores y con observancia de lo dispuesto en la Ley No. 184-17 que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 o aquellas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

7. Permitir la implementación e integración de los sistemas electrónicos para el cobro y pago tarifario en las redes de transporte urbano e interurbano, según se dispongan por la autoridad competente en cumplimiento del numeral 38 del artículo 6 de la Ley 63-17 y a los esquemas fondos fiduciarios, solidarios o cooperativos que para el efecto y en virtud de dicha disposición se implementen, así como las obligaciones de uso y custodia de los sistemas y subsistemas instalados según se establecen en el presente contrato.
8. Disponer para efectos del recaudo en efectivo y recarga, como mínimo de una persona por bus dedicada a estas tareas durante todo el tiempo de operación y un auxiliar de tesorería para el arqueo y consolidación de las cajas de los recaudadores del efectivo.
9. Suscribir los contratos y actas de recibo y custodia de los equipos y sistemas tecnológicos y responsabilizarse por su conservación.
10. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral y de seguridad social y riesgos laborales vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente.
11. Un (1) mes después de la suscripción del presente contrato, la Empresa deberá presentar para la aprobación del INTRANT los programas de capacitación inicial (al menos 160 horas) y periódico (al menos 60 horas anuales) para el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente.
12. Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, de acuerdo con las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización, de acuerdo con el plan de capacitación inicial aprobado por el INTRANT. Los costos de la capacitación deberán ser asumidos por la Empresa, sin que representen costo alguno para las personas que aspiran algún cargo dentro de la estructura organizacional.
13. Solicitar al INTRANT los certificados de idoneidad para cada uno de los conductores de acuerdo con los requisitos del presente permiso
14. Obtener, en la oportunidad debida, las todas las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos de este permiso.
15. Tres (3) meses después de la suscripción del presente contrato, presentar al INTRANT el plan de mantenimiento programado y cronograma para el primer año que incluyan, entre otros, el mantenimiento periódico, preventivo y predictivo.
16. Tres (3) meses después de la suscripción del presente contrato, presentar al INTRANT la información de las instalaciones para el funcionamiento de los Patio – Taller y solicitar, si es el caso, la autorización de uso de infraestructuras externas para el abastecimiento de combustible y mantenimientos que requieran infraestructura y/o equipos especiales.

El Patio – Taller deberá como mínimo contar con un cárcamo con fosa, una bahía de mantenimiento, áreas de parqueo con sus respectivas áreas de circulación, áreas de

2. Prestar el servicio de acuerdo con el plan de servicios de operación aprobado por el INTRANT, bajo las pautas de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, regularidad, calidad, razonabilidad, equidad tarifaria, obligatoriedad y seguridad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios. En consecuencia, se considerará causal de revocación de esta licencia de operación las acciones u omisiones imputables al CONCESIONARIO que dieren lugar a la efectiva interrupción del servicio público, como consecuencia de un paro patronal o de cualquier otra medida de acción directa emanada como titular de Licencia de Operación que se expida con ocasión de la suscripción del presente contrato de concesión;
3. Realizar el control de la operación del servicio concesionado a través de los sistemas tecnológicos garantizando la operatividad, seguridad, calidad y funcionalidad de este, a través de instrucciones impartidas desde el centro de control que se implemente por parte del CONCESIONARIO para este fin y bajo la supervisión del INTRANT.
4. Cumplir con las tarifas establecidas y los mecanismos de cobro de las tarifas que adopte el INTRANT;
5. Exhibir en un lugar visible de las unidades de vehículos aprobadas, terminales y centrales, de forma permanente, la tarifa autorizada;
6. Contratar y mantener vigentes los seguros en virtud de los cuales se brinde cobertura frente a los riesgos derivados de su responsabilidad civil respecto a las personas transportadas, a su personal y a terceros no transportados, así como la póliza de la Garantía de Cumplimiento estipulada en el numeral séptimo del presente contrato;
7. Poner en operación, los autobuses requeridos para la operación de la ruta a que hace referencia este contrato, según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente documento, en las fechas y bajo las condiciones determinadas por el INTRANT.
8. Garantizar el cumplimiento permanente de las condiciones previstas en el documento Especificaciones Técnicas Autobuses Corredores expedido por el INTRANT o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
9. Mantener vigente los certificados de cumplimiento legal y técnico para los autobuses que se destinen a la operación de transporte que es objeto de la presente concesión, de acuerdo con los requerimientos del INTRANT. El INTRANT revisará, al menos una vez al año, que se preserven las condiciones que permitieron acreditar los requisitos que dieron lugar a expedición de los certificados.
10. Mantener vigente el certificado de implementación tecnológica de sistemas electrónicos para el cobro y pago tarifario en las redes de transporte urbano e interurbano, según se dispongan por la autoridad competente en cumplimiento del numeral 38 del artículo 6 de la Ley 63-17
11. Obtener anualmente el certificado de emisiones de acuerdo con la tecnología vehicular presentada en la propuesta que da origen al presente contrato de concesión.
12. Mantener vigente la certificación de idoneidad expedida por el INTRANT para cada uno de los conductores. El INTRANT revisará, al menos una vez al año, que se preserven las condiciones que permitieron acreditar los requisitos que dieron lugar a expedición de los certificados.

13. El concesionario deberá llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, multas, certificados de capacitación y entrenamiento recibido (incluyendo las horas de capacitación), la cual deberá ser enviada y de forma actualizada anualmente al INTRANT o en el momento en que el mismo lo requiera.
14. Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente, en todos los aspectos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones, en virtud de las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización y de acuerdo con el plan de capacitación periódico aprobado por el INTRANT en la etapa preoperativa. Los costos de la capacitación deberán ser asumidos por el CONCESIONARIO, sin que representen costo alguno para las personas que aspiran algún cargo dentro de la estructura organizacional.
15. Cumplir con la revisión técnica mecánica de los vehículos para garantizar la seguridad de los pasajeros y del personal involucrado en la prestación del servicio y adoptar en todo momento las medidas que resulten necesarias para la consecución de tales fines conforme a las disposiciones vigentes;
16. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y circulación los Autobuses que destine a atender los servicios requeridos;
17. Cada año el CONCESIONARIO debe presentar al INTRANT el plan de Mantenimiento Programado actualizado y su cronograma de intervenciones de los siguientes doce (12) meses (incluye mantenimiento periódico, preventivo y predictivo)
18. Cumplir oportunamente con el Plan de Mantenimiento de los autobuses. El mantenimiento de los vehículos, se realizará exclusivamente en el Patio – Taller y en las instalaciones externas que previamente hayan sido autorizadas por el INTRANT
19. Contar con una estructura administrativa empresarial, instalaciones y personal apto para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros como mínimo equivalente a la exida para la acreditación de la capacidad técnica dentro del proceso de selección que dio lugar al presente contrato;
20. Desarrollar y obtener aprobación de la ENTIDAD CONTRATANTE de los manuales de operación, los planes de rodamiento y la estrategia de manejo de la flota de reserva
21. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta el INTRANT para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del servicio y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes.
22. Proporcionar al usuario sin costo adicional, en caso de daños mecánicos que impidan al transportista efectuar el recorrido completo, otro medio de transporte similar que complete el recorrido e itinerario acordado;
23. Impedir el ingreso o hacer salir del medio de transporte a aquellas personas o animales cuyo comportamiento perturbe a los demás usuarios;
24. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que prohíben el ruido, y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas dentro del vehículo;
25. Mantener la imagen institucional determinada por el INTRANT en los Autobuses y abstenerse de incorporar a los Autobuses aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de las condiciones prevista en el documento Especificaciones Técnicas

- Autobuses Corredores expedido por el INTRANT o aquel que lo modifique, adicione o sustituya;
26. Adquirir bajo su costo y riesgo, el combustible que se comprometió a utilizar en la flota vinculada, y obtener bajo su costo y riesgo las licencias y certificaciones de las autoridades competentes a que haya lugar;
 27. En el caso, en que se haya comprometido a utilizar Diesel en parte o en la totalidad de su flota, este deberá ser Diesel de xxxxx (xxx) partes por millón de azufre.
 28. Disponer de instalaciones adecuadas, tanto para el descanso del personal como para la interacción y guarda de los vehículos que conforman el parque vehicular aprobado para los servicios, las que deberán adecuarse a las normas de higiene y seguridad del trabajo y a las disposiciones de ordenamiento urbano;
 29. Asistir al INTRANT y los ayuntamientos, mediante el suministro de información estadística u operativa que se le requiera, vinculada con la operación general de los servicios a su cargo, y en los controles que practique el INTRANT y los ayuntamientos;
 30. Atender diligentemente los reclamos y sugerencias de los usuarios;
 31. Contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente;
 32. Prestar gratuitamente servicios de emergencia, cuando se requiera, en los casos de catástrofes que afecten poblaciones situadas dentro de las localidades o regiones concesionadas;
 33. Acoger los mecanismos de cobros y distribución de la tarifa en los términos y condiciones dispuestos por el INTRANT y por el Comité de Administración y Control del FIMOVIT y operar con sujeción permanente a ellos.
 34. Desintegrar física y completamente los vehículos que alcancen el máximo de su vida útil.
 35. Finalizada la etapa operativa desintegrar física y completamente los vehículos de diez (10) o más años de vida útil.

PÁRRAFO PRIMERO.

Dentro de las etapas preoperativa y operativa, se entenderán incluidas todas y cada una de las tareas, actividades, obligaciones y responsabilidades que de acuerdo con de la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana o sus reglamentos, corresponden a los operadores y al personal que este destina para la prestación del servicio de transporte autorizado.

PÁRRAFO SEGUNDO.

Cuando el **CONCESIONARIO** omita o ejecute lo contrario a lo establecido en los numerales anteriores, además de incurrir en acciones que pueden dar lugar a declarar su responsabilidad civil o penal, se hará sujeto de las sanciones legales que corresponde imponer a la autoridad de transporte de conformidad con la Ley 63-17 y sus reglamentos, y a la imposición de las multas y/o terminación del contrato, según proceda en atención de lo estipulado en el presente contrato.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

La concesión que se otorga por medio del presente contrato, implica la ENTIDAD CONTRATANTE, además de los derivados de las disposiciones legales, los siguientes derechos:

1. El derecho a realizar la planeación estratégica y a revisar, solicitar ajustes y aprobar, una vez sea presentada por los CONCESIONARIOS la planeación de la operación del servicio, las frecuencias e itinerarios de la actividad transportadora que desempeñará el CONCESIONARIO, así como las necesidades de operación del servicio, en términos de frecuencias, itinerarios, servicios y tamaño de la flota requerida para el servicio del mismo.
2. El derecho a realizar la supervisión a la operación y en casos extraordinarios impartir al CONCESIONARIO y a sus empleados, agentes o dependientes, las instrucciones operativas que resulten necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad y funcionalidad del Servicio.
3. El derecho a ingresar a las instalaciones y acceder a los vehículos del CONCESIONARIO con la finalidad de realizar las inspecciones y verificaciones del cumplimiento de las obligaciones que a él le corresponden.
4. El derecho a supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y a acceder a los documentos e información que dan cuenta de la actividad del CONCESIONARIO.
5. El derecho a diseñar y establecer la imagen institucional de los servicios y equipos del corredor concesionado.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

La concesión que se otorga por medio del presente contrato, implica para la ENTIDAD CONTRATANTE, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 340-06 y demás disposiciones concordantes, las siguientes obligaciones:

1. La obligación de adelantar por sí o por interpuesta persona las actividades de supervisión al contrato de CONCESIONARIO. La obligación de realizar anualmente el cálculo de los costos del servicio público de transporte mediante ecuación multivariable, cuyos términos reproduzcan la totalidad de los costos por kilómetros recorridos en que incurre una prestadora considerada representativa del conjunto a tarifificar y dentro de los tres primeros meses de cada año establecer la tarifa.
2. La obligación de abstenerse de realizar actos de disposición sobre los derechos dados en concesión cuando con ello se afecten los derechos o las facultades del CONCESIONARIO, excepto cuando ello sea necesario para la adecuada prestación del servicio público de transporte, debiendo en este último caso evitar o restaurar el equilibrio económico del contrato si se viera afectado.
3. La obligación de abstenerse de autorizar otros servicios, similares al concesionado mediante el presente contrato, que impliquen la afectación de su la ecuación

económica. Cuando la autorización se imponga como necesaria para garantizar un servicio óptimo, necesaria y simultáneamente deberán adoptarse las medidas que garanticen la no ruptura del equilibrio económico de esta concesión.

4. La obligación de realizar oportunamente las evaluaciones de calidad y desempeño – con la operación satisfactoria del servicio público de transporte de pasajeros –, en los términos del párrafo II del artículo 43, el artículo 45 y el artículo 54 de la Ley 63-17 y verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias para la expedición y renovación de la licencia de operación y proceder a expedir o renovar la misma oportunamente cuando a ello hubiere lugar.
5. La obligación de proceder con diligencia y prontitud al cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias, principalmente en el desarrollo de los trámites y procedimientos de cuya resolución depende la operación y continuidad del servicio público concesionado. Para el caso de solicitudes de aprobación requeridas por parte del CONCESIONARIO, el INTRANT tendrá máximo treinta (30) días calendario para pronunciarse y en caso de no hacerlo se entenderá que la autorización o aprobación ha sido otorgada.

Para el caso de la autorización de incorporación de la flota, los treinta (30) días empezaran a correr a partir de su retiro del puerto.

TITULO II. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA CONCESIÓN

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 15.- RUTA, ITINERARIOS Y FRECUENCIAS

El servicio público transporte de pasajeros que es objeto de la presente concesión, se desarrolla en lo que para efectos del presente contrato se ha denominado como Corredor XXXXXXXXX. El trazado y demás características del servicio corresponde a las consignadas en la ficha que a continuación se lee:

TABLA A COMPLETAR CON LO DATOS DEL CORREDOR

La definición de los niveles de servicio para la planeación de la operación del servicio concesionario y del transporte público de pasajeros de Santo Domingo, estará a cargo del INTRANT, soportados a partir de estudios sobre la demanda de pasajeros, las necesidades de los usuarios y las políticas públicas de transporte que rijan. En virtud de ello, las presentes especificaciones podrán ser ajustadas a partir de los estudios de demanda, y de los resultados de la fiscalización y monitoreo que permanentemente realiza el INTRANT al desempeño y funcionamiento de los operadores del servicio ofrecido a los usuarios. En todo caso, no se aceptará en ninguna circunstancia un intervalo de paso superior a 15 minutos (frecuencia de 4 buses en la hora)

La planeación de la operación y programación de la oferta de transporte del servicio concesionado estará a cargo del CONCESIONARIO y, a menos que el INTRANT lo modifique a partir de estudios técnicos, los niveles de servicio mínimos requeridos serán:

Día tipo	Horario entre 6:00 y 20:00	Horario antes de 6:00 y después de 20:00
Hábil		
Sábado		
Domingo		

ARTÍCULO 16.- PARADAS AUTORIZADAS.

El **CONCESIONARIO** prestará el Servicio Público de Transporte de Pasajeros Urbano en el Corredor deteniéndose para permitir el ascenso y descenso de pasajeros en las paradas que se describen a continuación:

PÁRRAFO PRIMERO.

La detención de los vehículos en las paradas para prestar el servicio público de transporte público a los usuarios será obligatoria, so pena de configurarse una negación del servicio. Los conductores no podrán permitir el ascenso y descenso de pasajeros por fuera de las paradas o terminales anteriormente indicadas.

ARTÍCULO 17.- IGUALDAD DE DERECHOS.

EL **CONCESIONARIO** prestará el servicio público de transporte de pasajeros sin discriminación a las personas que lo requieran. Los conductores de las unidades aprobadas no podrán negarse a trasladar personas con discapacidades, siempre que las condiciones del vehículo lo permitan.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

La ENTIDAD CONTRATANTE, en atención a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 63-17 y en el numeral primero del artículo 51 de la Ley 340-06, para garantizar la calidad del servicio, solo podrá modificar los itinerarios, frecuencias de paso y el número de vehículos para la prestación del servicio público de transporte concesionado u otorgar nuevas licencias de operación en la misma zona de influencia, si comprueba mediante los respectivos estudios técnicos, que estas medidas no rompen las condiciones básicas referentes al equilibrio económico del presente contrato o que las mismas incluyen las compensaciones o medidas de restablecimiento suficientes.

Estas modificaciones igualmente serán procedentes cuando se requieran para velar por la estabilidad y el equilibrio contractual, sin perjuicio de los riesgos asumidos por cada una de las partes, a quien corresponderá por ende cargar con los efectos de su concreción.

PÁRRAFO.

Para todos los efectos del presente artículo, las modificaciones deberán estar soportadas en un estudio técnico que acredite el carácter imprescindible de las mismas para garantizar el oportuno y seguro servicio público de transporte al usuario.

CAPÍTULO II. FLOTA DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 19.- TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LA FLOTA

Prestará el servicio de transporte público de pasajeros únicamente en los vehículos de motor diseñados para personas, cuya importación cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el documento del INTRANT *Especificaciones Técnicas Autobuses Corredores*, la Norma Ambiental para el Control de las Emisiones De Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Vehículos NA-AI-003-03 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y las disposiciones y excepciones de la Ley No. 63-17, cuyos aditamentos o publicidad serán autorizados por el INTRANT.

La flota deberá ser registrada en Registro Nacional de Rutas de Transporte Público de Pasajeros y cada uno de los vehículos que se matriculen para la prestación del servicio en el Corredor XXXXXXXX deberán contar con certificado de operación vigente expedido por el INTRANT.

Para que el INTRANT autorice la operación de cada autobús en esta ruta, será responsabilidad del **CONCESIONARIO** solicitar al INTRANT el certificado de operación, para lo cual, deberá poseer los demás certificados exigidos en el Contrato de Concesión y en la presente Resolución.

PÁRRAFO.

El INTRANT podrá adicionar, eliminar y/o modificar elementos a la tipología de los autobuses que mejoren el servicio o su operación durante la vigencia de esta licencia de operación.

ARTÍCULO 20.- CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS.

Los vehículos del **CONCESIONARIO**, aprobados para al transporte público de pasajeros, contarán con la capacidad de asientos indicada por el fabricante, según la modalidad de que se trate, quedando prohibido colocar asientos adicionales en los vehículos ni transportar un número de pasajeros mayor a la capacidad indicada por el fabricante, salvo en los casos previstos en las disposiciones vigentes. La violación a esta disposición será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Ley No. 63-17 y el vehículo no podrá continuar la marcha hasta el restablecimiento del número de pasajeros establecido.

ARTÍCULO 21.- DIMENSIONAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR.

La flota vehicular de operación mínima requerida es de veintiséis (26) vehículos tipo buseton (entre 48 y 52 pasajeros), de los cuales el 20% tienen que ser autobuses que cuenten con rampas retráctiles que faciliten el acceso y la salida de Personas con Movilidad Reducida (PMR); adicionalmente el **CONCESIONARIO** deberá contar con los autobuses necesarios como reserva técnica, que le asegure al INTRANT la cobertura y disponibilidad permanente de la flota adjudicada y que permita cubrir las contingencias en la operación de transporte y las necesidades de mantenimiento de la flota. En todo caso, el tamaño de la flota de reserva será de al menos el cinco por ciento (5%) adicional sobre la flota de operación. Sin perjuicio de la incorporación oportuna de la flota de reserva requerida, la incorporación de la flota operativa se realizará de manera escalonada, como se muestra en la siguiente tabla:

Año	2020	2021	2022
Flota por ingresar	24	1	1
Flota operativa total	24	25	26

ARTÍCULO 22.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

El **CONCESIONARIO** deberá contar con la autorización expresa y escrita del INTRANT para la sustitución de cualquier unidad vehicular correspondiente a la flota vehicular aprobada para el Corredor XXXXXXXX mediante certificado de operación. La autorización del ingreso de una unidad en sustitución implicará el registro de la sustitución en el Registro Nacional de Rutas de Transporte Público de Pasajeros, el que solo será procedente luego de la verificación del cumplimiento de las condiciones de la unidad y demás condiciones del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros, incluyendo la Inspección Técnica Vehicular.

En los casos de las unidades vehiculares con más del sesenta por ciento (60%) de vida útil transcurrida, contada desde la fecha de su fabricación, su sustitución solo podrá realizarse previa su desintegración y cancelación de la matrícula y registros correspondientes.

PÁRRAFO PRIMERO.

La vida útil máxima contractual de los vehículos será un millón (1'000.000) de kilómetros, recorridos los cuales el vehículo deberá ser sometido a desintegración física vehicular.

PÁRRAFO SEGUNDO.

Salvo concepto previo y debidamente justificado de la ENTIDAD CONTRATANTE, solo podrán ingresar vehículos nuevos en sustitución de los vehículos inicialmente autorizados para la prestación del servicio en el corredor.

PÁRRAFO TERCERO.

Los vehículos del **CONCESIONARIO** que excedan los años de vida útil establecidas en la Ley No. 63-17 no podrán obtener el marbete de inspección técnico vehicular ni podrán operar

como vehículos para el transporte público de pasajeros bajo las modalidades establecidas en esta Licencia de Operación.

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIONES AL DIMENSIONAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR.

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá disponer por razones de oportunidad, mérito o conveniencia la modificación del número de vehículos vinculados a la operación, ordenando su incremento o reducción. La reducción del tamaño de la flota de referencia se hará antes de la solicitud de vinculación de flota y en ningún caso sobre la flota que se encuentre en operación.

La orden de modificación de la dimensión de la flota deberá estar debidamente fundamentada en los resultados de los estudios técnicos, financieros y jurídicos y no podrá ordenarse en detrimento de la calidad o del nivel de servicio a los usuarios ni en términos que representen el rompimiento del equilibrio económico del contrato. Siempre que se dé dentro de estos términos, en atención a lo señalado en el párrafo del artículo 31 de la Ley 340-06, no dará lugar a indemnización.

ARTÍCULO 24.- DISPOSICIÓN DE LA FLOTA REGISTRADA

Las unidades registradas en el Corredor por el **CONCESIONARIO** no podrán ser registradas para la operación permanente en ningún otro servicio dentro del Registro Nacional de Rutas de Transporte Público de Pasajeros.

Previa autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE y para garantizar la atención oportuna y adecuada de los usuarios en las circunstancias atípicas o extraordinarias que puedan configurarse, el **CONCESIONARIO** podrá celebrar convenios con otros operadores con Licencia de Operación vigente y recibir autorización provisional para operar dentro del Corredor unidades vehiculares registradas en otros servicios dentro del Registro Nacional de Rutas de Transporte Público de Pasajeros o para operar provisionalmente en otros servicios los vehículos registrados en este corredor.

ARTÍCULO 25.- REQUERIMIENTOS PARA REGISTROS DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS.

Para ser autorizados al **CONCESIONARIO** los vehículos para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, deberán cumplirse con las siguientes condiciones:

- a) Ser propiedad del operador. Cuando el **CONCESIONARIO** no sea la propietaria deberá poseer un documento legal que demuestre el derecho al uso del vehículo, conforme a las disposiciones del INTRANT y mientras estas no hayan sido expedidas, en términos que garanticen la disponibilidad del vehículo para su utilización en la prestación del servicio sin intervención del propietario.

El INTRANT validará y aprobará previamente la conformidad del documento.

- b) Inscribirlo en el Registro Nacional de Vehículos de Motor, validado mediante certificación expedida por el INTRANT.

- c) Realizar y aprobar la revisión técnica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes, con la periodicidad y en las condiciones que establece la reglamentación.
- d) Obtener el certificado de conformidad de los equipamientos de las unidades de transporte público de pasajeros del **CONCESIONARIO**, que será expedido por el INTRANT previa inspección física de los vehículos.

PÁRRAFO.

En atención a la prohibición contenida en el párrafo del artículo 41 de la Ley 63-17, los vehículos que excedan de la vida útil o las unidades (chasis) inhabilitados previamente por el proceso de renovación vehicular o cualquier otra resolución administrativa del INTRANT, no podrán autorizarse al **CONCESIONARIO** o a cualquier otro operador de transporte para operar como vehículos para el transporte público de pasajeros, ni ser registrados en ningún servicio dentro del Registro Nacional de Rutas de Transporte Público de Pasajeros.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN

ARTÍCULO 26.- PROTOCOLOS OPERACIONALES.

En dirección a verificar dentro de la gestión de la operación la configuración de condiciones que garanticen los niveles de servicio y el cumplimiento de los indicadores de calidad, el **CONCESIONARIO** elaborará y someterá a la aprobación de la **ENTIDAD CONTRATANTE** los instructivos o manuales, internos y reglamentarios, que se enumeran a continuación:

- a) **Manual de operación:** i) procedimientos de comunicación, ii) procedimiento de gestión de flota, iii) procedimiento de información al cliente, iv) estructura y gestión de la Bitácora de operación, v) roles y actividades del personal de la operación, vi) procedimientos de gestión de vehículos, vii) procedimientos de revisión previo al despacho de vehículos.
- b) **Manual de contingencias y medidas de seguridad:** i) actores, roles y responsabilidades, ii) normatividad aplicable, iii) comunicación durante las contingencias, iv) matriz de atención de contingencias y v) atención de contingencias frecuentes.
- c) **Manual del usuario:** deberes y responsabilidades de los actores involucrados en la prestación del servicio

En todo caso, el **CONCESIONARIO** deberá sujetarse en el desarrollo de la operación, tanto a la normatividad legal y/o reglamentaria actualmente vigente y a la que se expida en un futuro y durante el término de la concesión, como a las instrucciones y directrices que imparta la **ENTIDAD CONTRATANTE**, como autoridad competente dentro del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 27.- SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

El **CONCESIONARIO** y los conductores de los vehículos aprobados para el servicio público de transporte de pasajeros, garantizarán la seguridad de los usuarios, y cumplirán con las disposiciones siguientes:

- a) Abstenerse, de forma obligatoria, de proveer los vehículos de combustible al llevar personas en su interior;
- b) Arrancar o detener completamente el vehículo cuando haya pasajeros que deseen subir o bajar al mismo;
- c) Tratar a los pasajeros en forma respetuosa.

ARTÍCULO 28.- INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO

La operación del transporte público urbano de pasajeros, deberá cumplir con los estándares de calidad y eficiencia que define el INTRANT cuyo cálculo se realizará quincenalmente y la medición se realizará de acuerdo con la periodicidad indicada en cada índice y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo Indicador de Calidad del Servicio.

PÁRRAFO PRIMERO.

Con el objetivo de incentivar la mejora continua en la prestación del servicio y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, cumplido el primer año de operación y bianualmente en adelante, el INTRANT deberá analizar y revisar el comportamiento de los parámetros, valores y fórmulas establecidas para la evaluación de la calidad del servicio y realizar los ajustes que se requieran en ellas para procurar mantener su eficacia.

Los ajustes o modificaciones deberán estar siempre soportados en los correspondientes estudios técnicos que justifiquen la necesidad de ellas y la razonabilidad de los términos en que ésta se propone. En todo caso, la modificación deberá ser presentada por la ENTIDAD CONTRATANTE al **CONCESIONARIO** y antes de su adopción, deberá la Entidad dar respuesta a las observaciones que el mismo le formule.

PÁRRAFO SEGUNDO.

Los indicadores o los mecanismos de medición o estimación podrán ser igualmente modificados, adicionados, complementados o precisados por lo que en la correspondiente reglamentación disponga la autoridad competente en materia reglamentaria.

CAPITULO IV. CONDUCTORES DE LO VEHÍCULOS

ARTICULO 29.- CONDUCTORES.

El **CONCESIONARIO** prestará el servicio público de transporte terrestre de pasajeros con conductores que garanticen la seguridad de los usuarios y de los terceros, los cuales deberán constar en la licencia de conducir emitida por el INTRANT, según la categoría que corresponda y a los cuales deberá garantizar el **CONCESIONARIO** que les será impartida la formación complementaria requerida.

ARTÍCULO 30.- CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS CONDUCTORES.

El **CONCESIONARIO** solo podrá vincular a su operación los conductores que demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una escolaridad mínima equivalente a la educación básica;
- b) Contar con un mínimo de veintiún (21) años de edad y un máximo de sesenta y cinco (65) años;
- c) No poseer antecedentes penales y presentar documentos de buena conducta;
- d) Haber pasado por una escuela de capacitación para conductores aprobada por el INTRANT y haber obtenido el certificado de aptitud psicofísica y técnica correspondiente;
- e) Contar con licencia de conducir vigente, de la categoría correspondiente.

PÁRRAFO: Cuando los conductores superen la edad de sesenta y cinco (65) años, será remitidos a la prueba psicofísica y técnica correspondiente, para validar la condición para la conducción. El INTRANT validará la incorporación del conductor, siempre y cuando dicho conductor cumpla con las condiciones de la prueba. La prueba deberá realizarse con una periodicidad anual, luego de los sesenta y cinco (65) años.

ARTÍCULO 31.- TABLILLA.

El **CONCESIONARIO** dotará a todos sus conductores de una tablilla de identificación personal en la que se indique el número de certificado de idoneidad otorgado por el INTRANT, la cual deberá ser colocada dentro del vehículo en la forma determina por el INTRANT y en su defecto, en lugar visible para los pasajeros del automotor.

PÁRRAFO.

La violación de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Ley No. 63-17 y en caso de reincidencia en violación, el vehículo será retenido hasta tanto el conductor presente la tablilla. El plazo de retención no deberá exceder los sesenta (60) días, sin embargo, vencido el plazo se procederá según lo dispuesto en la Ley No. 63-17.

Se considerará reincidencia, para estos casos, cuando el conductor de la unidad de transporte público terrestre de pasajeros haya sido objeto de una multa por las mismas razones dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del hecho.

CAPITULO V. SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 32.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONCESIONARIO

Sin perjuicio de las competencias que de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 63-17 corresponden a la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (DIGESETT), la ENTIDAD CONTRATANTE tendrá el derecho de supervisar técnica, contable, ambiental y administrativamente el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo

de la ENTIDAD CONTRATANTE un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

El CONCESIONARIO no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que la ENTIDAD CONTRATANTE o su designado accedan a la información del CONCESIONARIO para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

La ENTIDAD CONTRATANTE ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

- a) Exigir al CONCESIONARIO la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del contrato, incluida la información contable y financiera. El CONCESIONARIO estará obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
- b) Verificar directamente o a través de terceros que el CONCESIONARIO cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido la concesión, y requerir al CONCESIONARIO para que corrija los incumplimientos.
- c) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los vehículos cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
- d) Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación de los conductores y demás personal al servicio del CONCESIONARIO.
- e) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- f) En general, vigilar y controlar que el CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.

La ENTIDAD CONTRATANTE no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el CONCESIONARIO, estando permitido, adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas deberán disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE la información que le requiera.

ARTÍCULO 33.- PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

La ENTIDAD CONTRATANTE, con el auxilio del DIGESETT, fiscalizará las actividades del CONCESIONARIO relacionadas con la ejecución del presente contrato, entre otros, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Personal fiscalizador del Servicio: A través de Fiscalizadores del servicio, que serán designados por la ENTIDAD CONTRATANTE, se verificará el comportamiento y desarrollo de la actividad del **CONCESIONARIO**. Los informes presentados por los auditores estarán elaborados con la información de la infracción cometida, y constituirán la prueba de la ENTIDAD CONTRATANTE sobre las circunstancias observadas.
- b) Sistemas tecnológicos de control de la operación: la ENTIDAD CONTRATANTE podrá contar con un sistema de información y de control, que permita verificar información en tiempo real sobre la operación de los vehículos del **CONCESIONARIO** y la atención de los servicios programados. Los datos resultantes del sistema de control constituirán plena prueba sobre las circunstancias que con ellos se acredite. Los sistemas de control podrán ser implementados y operar como un componente de los sistemas electrónicos de cobro.
- c) Participación ciudadana: Las quejas formuladas por los usuarios serán un mecanismo de fiscalización de la ENTIDAD CONTRATANTE, quien implementará los medios para la canalización de dichas inquietudes. Las quejas presentadas podrán ser utilizadas como prueba de una circunstancia, siempre que contengan la información que permita identificar al usuario y determinar los hechos.
- d) Encuestas a los usuarios: La ENTIDAD CONTRATANTE podrá contratar, con compañías especializadas, de amplia trayectoria y reconocimiento nacional o internacional o realizar directamente con su personal encuestas a los usuarios del Sistema. Los resultados de dichas encuestas servirán, entre otras cosas, para el control y supervisión sobre la prestación de los servicios por parte del **CONCESIONARIO**. Los resultados de dichas encuestas podrán servir como medio de prueba de los hechos que allí se incluyan.

ARTÍCULO 34.- OTROS ESTAMENTOS PARA LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

La supervisión y vigilancia del cumplimiento del presente contrato de concesión que corresponde realizar a la ENTIDAD CONTRATANTE, de acuerdo con lo establecido en artículo 60 de la Ley 340-06, no excluye las facultades que para los mismos propósitos y por disposición legal o reglamentaria han sido asignadas a otras entidades públicas relacionadas con cualquiera de las actividades involucradas en el desarrollo de la presente concesión.

PÁRRAFO.

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá ejercer su facultad por sus propios medios o mediante terceros públicos o privados.

CAPÍTULO VI. IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 35.- CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

Todas las actividades necesarias para la implementación de los servicios de transporte que han sido concesionados, se desarrollarán durante el transcurso de la etapa preoperativa, la cual, una vez suscrito el contrato de concesión se ejecutará de conformidad con el siguiente Cronograma:

CRONOGRAMA		PREOPERATIVA						OPERATIVA
ACTIVIDAD	PLAZO	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	
ETAPA PREOPERATIVA	6 meses							
Cierre financiero (cupo específico de crédito)	2 meses							
Confirmación de aporte equity	2 meses							
Presentación cronograma capacitaciones	1 mes							
Vinculación de personal operativo	2 meses							
Capacitación inicial personal operativo	3 meses							
Certificados de idoneidad para conductores	1 mes							
Solicitud de flota								
Fabricación								
Vinculación de flota - certificado de operación	2 meses							
ETAPA OPERATIVA								

PÁRRAFO.

Si el **CONCESIONARIO** no inicia sus operaciones conforme al cronograma se entenderá que incumplido el contrato y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

ARTÍCULO 36.- MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO

La ENTIDAD CONTRATANTE, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de la etapa preoperativa, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución y de los usuarios del servicio.

CAPÍTULO VII. ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

ARTÍCULO 37.- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del operador todos aquellos que no sean atribuidos expresamente a la ENTIDAD CONTRATANTE, así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del presente contrato.

ARTÍCULO 38.- RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, y será responsable frente a la ENTIDAD CONTRATANTE, como obligación de resultado, por la regularidad y el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros concesionado, asumiendo, por lo tanto, los costos, gastos y medios que se requieran a dicho efecto.

Mediante el presente contrato, y en cuanto superen los mecanismos tendientes a diluir los efectos de los riesgos previstos en el contrato, el CONCESIONARIO asume expresamente los riesgos propios de la actividad económica de prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros y del giro ordinario del negocio, incluidos dentro de la participación en los beneficios derivados de la explotación económica del servicio público de transporte, entre los cuales se encuentra los riesgos financieros, de financiabilidad, de demanda, de operación, comerciales, regulatorios, de flujo de caja, de éxito del negocio y retorno de su inversión, los asociados a la variación del precio en los insumos de operación, el impacto que en los costos y en el retorno de la inversión previstos por el CONCESIONARIO puedan tener factores internos o externos al servicio concesionado, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo, y los demás riesgos que puedan identificarse en el proyecto, como lo son, entre otros, los riesgos derivados de la posible incidencia que en la estructura económica del negocio de los concesionarios podrían llegar a tener los cambios en la regulación legal en general, y en particular aquella en materia tributaria, en detrimento de los costos y condiciones de la operación, o las que podrían derivarse de la situación general del país, son riesgos asumidos en su totalidad por el CONCESIONARIO, como riesgos propios del giro de los negocios que asumirá mediante la concesión.

Por la suscripción del presente contrato, el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de transporte, es considerado y será considerado, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato.

El CONCESIONARIO se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el presente contrato.

ARTÍCULO 39.- EFECTOS DEL RIESGO DE DEMANDA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA

El riesgo de demanda implica que la variable pasajeros/kilómetros en todos los momentos de revisión y actualización tarifa se mantendrá en la inicialmente estimada en los estudios técnicos que permitieron la estructuración de la concesión. Las modificaciones en la variable pasajeros/kilometro que en la medición de la demanda anual no superen el **XXXXXXXX por ciento (XX%), correrán** a favor o en contra del **CONCESIONARIO**, en este último caso, como un riesgo que le corresponde asumir y que entiende debidamente remunerado.

Las modificaciones en la demanda anual que desborden el rango indicado en el párrafo anterior implicarán un desequilibrio de la ecuación económica que dará lugar a la revisión económica del contrato.

ARTÍCULO 40.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni la ENTIDAD CONTRATANTE ni el **CONCESIONARIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

A todos los efectos legales, y en particular para los efectos previstos en la presente cláusula, se considerará que media caso fortuito en los incumplimientos que encuentren su causa en la disminución de la demanda de usuarios estimada, cuando ésta sea superior **al XXXXXXXX por ciento (XX%) y no pueda atribuirse a la acción u omisión de ninguna de las partes.**

En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el CONCESIONARIO a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

PÁRRAFO.

La configuración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito excusan del cumplimiento de las obligaciones que los mismos imposibiliten, pero en ningún caso darán lugar a indemnizaciones o compensaciones a favor de la parte contractual que por ellas ha sido directamente afectado.

ARTÍCULO 41.- RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS A LA ENTIDAD CONTRATANTE

Son atribuidos por el presente contrato a la ENTIDAD CONTRATANTE, mitigados por la estructura del negocio que se instrumenta a través del presente contrato, y en lo demás trasladados a terceros en razón de su naturaleza, los asociados a la adquisición, implementación y operación de los sistemas electrónicos de cobro y de los sistemas de control y seguimiento que consideré necesario adoptar.

ARTÍCULO 42.- EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas ha efectuado el presente contrato, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los beneficios derivados de la explotación económica del servicio público de transporte terrestre de pasajeros que ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente contrato, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

En todo caso, EL CONCEDENTE se obliga a preservar el equilibrio económico del contrato, entendido este como el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos con ocasión de la celebración del presente contrato, así como de la propuesta y documentos del contrato. En el evento en que dicho equilibrio se quebrante o se rompa por causas no imputables a quien resulte afectado, las PARTES adoptarán las medidas conducentes para su restablecimiento y suscribirán los documentos necesarios a tal efecto.

Siempre que se afecte negativamente la retribución del concesionario se entenderá que hay ruptura del equilibrio económico del contrato.

PÁRRAFO PRIMERO.

Se considerarán como acontecimientos que rompen el equilibrio económico previsto en el presente contrato, de manera enunciativa, los siguientes:

1. Cambios en la legislación aplicable al presente contrato.
2. La adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas o actos que estén destinados a afectar los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión.
3. Cambios adversos en el tratamiento tributario del CONCESIONARIO.
4. El acontecimiento de un caso de emergencia que impida la ejecución del contrato.
5. La imposibilidad de las partes en llegar a un acuerdo sobre la modificación del contrato ante un evento de fuerza mayor.
6. Incumplimiento por parte de EL CONCEDENTE en este contrato.
7. Aquellos que generen rompimiento de la Retribución del CONCESIONARIO.
8. La disminución de la demanda estimada en más de un XXXXXX por ciento (xx%)
9. Cualquier otro evento no imputable al CONCESIONARIO

PÁRRAFO SEGUNDO.

En el evento en que sea necesario reestablecer el equilibrio económico del presente contrato se deberá adelantar las acciones necesarias por parte del INTRANT y el concesionario para su restablecimiento.

Dentro de las acciones se podrá optar, entre otras, variaciones extraordinarias de la tarifa, ampliación del plazo del contrato, reorganización o modificación del esquema de operación o condiciones operacionales, modificación de cronogramas de cumplimiento de obligaciones, terminación de común acuerdo y liquidación del contrato.

PÁRRAFO TERCERO.

Las acciones para el restablecimiento económico del contrato deben orientarse igualmente a la consecución de condiciones óptimas de prestación del servicio al usuario y no podrán en ningún caso plantearse o formularse en su detrimento.

PÁRRAFO CUARTO.

Las acciones para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato deberán adoptarse de común acuerdo de dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación objetiva de su alteración; plazo que podrán prorrogar las partes si ambas consienten en ello. Finalizados los plazos sin lograr un acuerdo sobre las medidas o su alcance, el INTRANT deberá adoptar unilateralmente las decisiones que considere pertinentes para el restablecimiento.

ARTÍCULO 43.- RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso. El CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles, por el personal por él empleado o contratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus subcontratistas. La ENTIDAD CONTRATANTE no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes o contratistas, y bienes.

PÁRRAFO.

Los vehículos del **CONCESIONARIO** aprobados para al transporte público de pasajeros contarán con una póliza de seguro, expedida por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros, que cubra eventuales daños causados a terceros, de conformidad con las condiciones que fija las disposiciones vigentes y la cobertura prevista en la legislación de la materia.

TITULO III ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 44.- REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 51 y en el numeral 7 del párrafo II del artículo 57 de la Ley 340-06, el **CONCESIONARIO** tiene derecho a la revisión del régimen económico y plazo de la concesión, por causas sobrevinientes. Para estos efectos, cumplido el primer año de operación de la totalidad de los vehículos, La ENTIDAD CONTRATANTE evaluará y revisará el régimen económico del contrato y si lo encuentra alterado por causas sobrevinientes, introducirá las modificaciones que considere necesarias para restablecer el equilibrio económico.

A partir de la revisión inicial, se harán revisiones quinquenales del régimen económico del contrato hasta la fecha de su finalización.

PÁRRAFO.

Sin perjuicio de las revisiones periódicas indicadas, se tendrán por causas sobrevinientes que dan lugar a la revisión del contrato en cualquier tiempo, la movilización de un número de pasajeros año inferior al **XXXXXXXXXX por ciento (XX%)** o superior al **XXXXXXXXXX por ciento (XXX%)** de la demanda inicialmente estimada.

ARTÍCULO 45.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si durante la ejecución del presente contrato, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte fuese necesario introducir variaciones en el contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ENTIDAD CONTRATANTE, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente contrato.

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá igualmente realizar la modificación cuando las partes no llegaran al acuerdo y la modificación se requiera: i) para la integración del servicio concesionado con otros servicios de transporte de pasajeros, ii) para la implementación y operación de sistemas electrónicos de cobro, iii) para la implementación y operación de sistemas de control y seguimiento, iv) para atender los efectos de la revocatoria parcial de la autorización por incumplimiento parcial del servicio o v) para equilibrar el contrato cuando se configure una disminución de la demanda de usuarios superior al veinticinco por ciento de la inicialmente estimada.

ARTÍCULO 46.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Las modificaciones que impliquen la ampliación o reducción solo serán procedentes mediante la reestructuración de los servicios, cuando se presente una expansión de la red o surja la necesidad de preservar la funcionalidad del sistema, según se consagra en el artículo 36 de la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y cuando con la misma no se modifique la relación de la ecuación

económica inicial, para cuya preservación podrá optarse por una sola vez por la prórroga del contrato de concesión, por un período de hasta el 50% del plazo original, si se demuestra que las condiciones son beneficiosas para el Estado y los usuarios, en cuyo caso se atenderán los procedimientos que indique el reglamento, respetando los principios de esta ley.

ARTÍCULO 47.- PRORROGA DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato, así como el de sus etapas, podrá prorrogarse o extenderse en la medida en que se presenten situaciones y/o hechos que alteren de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de manera tal que se requiera la prórroga o extensión del plazo del mismo para efectos de preservar el equilibrio económico del contrato o garantizar la no interrupción del servicio al usuario cuando se trate de prórrogas de la etapa operativa.

PÁRRAFO PRIMERO.

Cuando a juicio del CONCESIONARIO haya ocurrido un evento que se ajuste a los presupuestos previstos para la prórroga del plazo del contrato o de una etapa del mismo, se estará dispuesto a seguir el siguiente procedimiento:

1. EL CONCESIONARIO, mediante escrito dirigido al CONCEDENTE, solicitará la prórroga del plazo, aduciendo las razones de hecho y de derecho que considere sustenten su solicitud, indicando además la fecha o la extensión del plazo que estime necesario.
2. El CONCEDENTE contará con un plazo de treinta (30) días calendario para evaluar la solicitud del CONCESIONARIO. De resultar aceptable la solicitud del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE lo expresará por escrito, con indicación de la fecha, hora y lugar para efectos de la suscripción de la modificación al contrato. La suscripción de la adición antecedida deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del CONCEDENTE aceptando la prórroga del plazo solicitado por el CONCESIONARIO.
3. En el evento en que el CONCEDENTE no encuentre aceptable la solicitud de prórroga del plazo elevada por el CONCESIONARIO, deberá manifestarlo por escrito, dentro del plazo indicado en el presente artículo, sustentando su posición, caso en el cual el CONCESIONARIO podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos estipulados en el presente contrato.
4. Si el CONCEDENTE no da respuesta a la solicitud del CONCESIONARIO sobre la extensión del plazo, dentro del término de los treinta (30) días antes previstos, se entenderá que la solicitud ha sido rechazada por el CONCESIONARIO. En este caso, el CONCEDENTE podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos estipulados en el presente contrato.

PÁRRAFO SEGUNDO.

Cuando el CONCEDENTE encuentre necesario prorrogar el plazo del contrato para garantizar la no interrupción del servicio al usuario, deberá en este sentido notificarlo al CONCESIONARIO y siempre que la prórroga para estos efectos requerida no sea superior a un año, el CONCESIONARIO quedará por ese solo acto vinculado con la misma y deberá a ella atenerse en los mismos términos inicialmente pactados, entiendo dicha prórroga como aceptada de manera anticipada con la suscripción del presente contrato.

ARTICULO 48.- SUSPENSIÓN DE LA ETAPA PREOPERATIVA.

Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente contrato durante la etapa preoperativa o algunas de las obligaciones en ella contenidas, por acuerdo entre las PARTES, en forma total o parcial, por circunstancias o por el acaecimiento de hechos, situaciones o circunstancias que no sean imputables al CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente su ejecución total o parcial. El plazo total de duración de la suspensión del contrato, no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo extintivo del mismo.

La suspensión deberá consignarse en un Acta, en la que conste el acuerdo de las PARTES sobre el particular, con indicación de los hechos, causas o circunstancias que dieron origen a la suspensión.

El CONCESIONARIO deberá reiniciar la ejecución del contrato una vez el CONCEDENTE haya verificado que las causas que motivaron la suspensión desaparecieron o las mismas no afectan la ejecución del contrato, para lo cual deberán las PARTES suscribir el Acta correspondiente, sustentando los motivos por los cuales se da reinicio a la ejecución del contrato. Cuando la suspensión haya superado un término de seis (6) meses, las PARTES, de común acuerdo podrán pactar la reducción del alcance del contrato o la terminación anticipada del mismo.

PÁRRAFO.

Los retrasos en la implementación de los sistemas de recaudo, electrónicos y de administración de recursos que para el cobro y pago tarifario disponga el INTRANT y los Sistemas de Gestión y Control de la operación darán lugar a la suspensión del contrato. Sin la debida instalación y verificación de la capacidad funcional de operación de la tecnología referida, no habrá lugar a dar inicio a la etapa operativa, ni a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 49.- TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del párrafo II del artículo 57 de la Ley 340-06 y el artículo 51 de la Ley 63-17, la concesión y la Licencia de Operación que ella da lugar, podrán ser objeto de transferencia siempre que medie previa autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE y solo en los casos en que la persona a quien se transfiere acredite con anterioridad a ella el cumplimiento de las condiciones que se exigieron al titular original del derecho otorgado con la concesión y no se evidencien razones suficientes de inconveniencia.

ARTÍCULO 50. LIQUIDACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La Etapa de Liquidación del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la finalización de la finalización del tiempo señalado para la etapa de operación y terminará con la firma del “Acta de Liquidación del Contrato de Concesión”. En el evento en que el presente contrato termine anticipadamente de conformidad con lo previsto sobre el particular en el mismo, el plazo para liquidarlo también será de tres (3) meses contados a partir del momento en que se configure la situación de terminación anticipada.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a

deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto. Si por cualquier motivo, al liquidarse el contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago, así como cualquier otro asunto relacionado con él.

PÁRRAFO.

Si finalizado el plazo señalado el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de ésta, la liquidación en toda su extensión será practicada directa y unilateralmente por la Entidad Contratante dentro de los treinta (30) días siguientes.

CAPÍTULO II. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 51.- SANCIONES.

De acuerdo con lo establecido en artículo 66 de la Ley 340-06, el **CONCESIONARIO** podrá ser pasible a las siguientes sanciones:

- a) Advertencia escrita;
- b) Ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato;
- c) Multa por retraso en el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante;
- e) Inhabilitación temporal o definitiva conforme a la gravedad de la falta.

La advertencia escrita procederá en todos los casos en que la ENTIDAD CONTRATANTE encuentre evidencias de acciones que requieran de corrección por configurar una fuente potencial de afectaciones al servicio público de transporte o cualquier otro interés jurídico protegido por el ordenamiento dentro de las actividades que necesariamente están implicadas en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 52.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se considerará configurado un incumplimiento del Contrato en los siguientes casos:

- a) Mora del Proveedor en la compra de la flota
- b) Mora del Proveedor en la vinculación de la flota.
- c) Adquisición y vinculación de vehículos en un número inferior al pactado.
- d) La no obtención de la renovación de la Licencia de operación.
- e) Incumplimiento a los niveles de servicio

El incumplimiento del Contrato por parte del **CONCESIONARIO**, en relación con los literales 'a' y 'd' determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

Si el incumplimiento se derivare de las obligaciones del oferente como operador se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento de la prestación de servicios, se revocará la licencia de operación y se entenderá por terminado el contrato de concesión.

En los casos en que el incumplimiento del operador adjudicatario constituya falta de calidad de los servicios concedidos o causare un daño o perjuicio a los usuarios o a la institución, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 53.- MULTAS

El incumplimiento de los indicadores de calidad dará lugar a la imposición de las siguientes multas contractuales al **CONCESIONARIO**, las cuales procederán sin perjuicio de las que corresponda por disposición del régimen de sanciones establecido para los prestadores del servicio público de transporte en la Ley 63-17.

Las multas a las que se refiere la presente cláusula son apremios al **CONCESIONARIO** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización. El pago de dichas multas no exonerará al **CONCESIONARIO** del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa.

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA (SMMLV)
Operar durante tres (3) quincenas consecutivas en Nivel de Servicio NO ACEPTABLE	50
Operar durante cinco (5) quincenas en los últimos doce (12) meses en Nivel de Servicio NO ACEPTABLE	100
Obtener durante tres (3) quincenas consecutivas una calificación del Índice de Cumplimiento (IC) menor a 0,85.	50
Obtener durante cinco (5) quincenas en los últimos doce (12) meses una calificación del Índice de Cumplimiento (IC) menor a 0,85.	100
Emplear combustibles de menor calidad de los exigidos por el INTRANT para la operación de la flota de autobuses, según las muestras obtenidas directamente de los autobuses o de la estación de combustible en los Patios y Talleres.	100
Omitir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la capacitación de los conductores y/o con el programa de capacitación autorizado para los operadores de los buses.	20
Por cada Autobús de la Flota operativa vinculada que no haga parte de la Flota disponible, por cada periodo de evaluación en la que persista dicho incumplimiento, se causará la presente multa.	50

Una vez impuestas las sumas anteriores, se descontarán directamente al **CONCESIONARIO** en los pagos que corresponde realizar a la fiducia.

PÁRRAFO PRIMERO.

El incumplimiento de los indicadores de operación por parte del **CONCESIONARIO**, será considerada faltas leves y sancionados administrativamente en virtud de la Ley No. 63-17 y disposiciones vigentes.

PÁRRAFO SEGUNDO.

La reincidencia en el incumplimiento de los indicadores de operación por parte del **CONCESIONARIO** en más de **XX ocasiones**, serán considerados graves y sancionados en virtud de la Ley No. 63-17 y disposiciones vigentes. La acumulación de **XX faltas graves pueden resultar en la suspensión o anulación de esta Licencia de Operación.**

ARTÍCULO 54.- PLAZO DE CURA

Previo al inicio del procedimiento de imposición de multas, La ENTIDAD CONTRATANTE determinará un periodo de cura, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el plazo de cura podrá exceder un término de treinta (30) días calendario ni podrá ser inferior a diez (10) días calendario.

Vencido el plazo de cura sin que el **CONCESIONARIO** haya saneado el incumplimiento se dará inicio al procedimiento de imposición de multas que se indica a continuación.

En el procedimiento para la imposición de multas se deberá observar en lo pertinente, lo señalado en Título Quinto de la Ley No. 107-13 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

En desarrollo y aplicación de la norma anterior y en virtud del debido proceso que debe regir las actuaciones administrativas, se establece el siguiente procedimiento de imposición de multas.

Cuando La ENTIDAD CONTRATANTE verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas, enviará un escrito al CONCESIONARIO informando el inicio del procedimiento de imposición de multas en el cual se citará a audiencia para debatir lo ocurrido, mediante oficio que, además del periodo de cura, contendrá lo siguiente: (i) Se hará mención expresa y detallada de los hechos generadores de la multa, acompañándolo del informe que sustenta la actuación; (ii) Indicará las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del Contrato (normas y/o cláusulas posiblemente violadas); (iii) las consecuencias que podrían derivarse para el CONCESIONARIO en desarrollo de la actuación, es decir el hecho de que puede imponerse la multa y eventualmente podría declararse la terminación anticipada del Contrato. iv) Se fijará fecha para audiencia a fin de debatir lo ocurrido, la cual deberá llevarse a cabo con posterioridad al vencimiento del plazo de cura otorgado. Copia de esta notificación será remitida a los garantes para que asistan a la audiencia.

ARTÍCULO 55.- AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MULTA

En el documento mediante el cual se le informa al CONCESIONARIO el inicio del procedimiento de multa, se determinará el lugar fecha y hora para la realización de la audiencia, en la que se verificará si el CONCESIONARIO saneó o no el incumplimiento durante el periodo de cura y, en general para que el CONCESIONARIO pueda presentar sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por La ENTIDAD CONTRATANTE.

Si en desarrollo de la audiencia el CONCESIONARIO demuestra que no incumplió o que saneó el incumplimiento en el periodo de cura, La ENTIDAD CONTRATANTE no impondrá la multa. En caso contrario, es decir, si el CONCESIONARIO no demuestra haber enervado la causal de incumplimiento durante el periodo de cura, La ENTIDAD CONTRATANTE mediante resolución motivada impondrá la multa correspondiente desde la fecha en la que inició el incumplimiento (independientemente del plazo de cura otorgado con anterioridad al inicio del procedimiento de imposición de multas).

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá suspender la audiencia para estudiar la respuesta del CONCESIONARIO y las pruebas aportadas.

Si el CONCESIONARIO se allanare a la sanción, deberá manifestarlo así a La ENTIDAD CONTRATANTE de manera expresa durante la audiencia y se beneficiará de un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente, siempre que renuncie por escrito al ejercicio de cualquier recurso o acción contra la imposición de la multa. En todo caso, si el CONCESIONARIO se allanare al pago o compensación de la multa acogiéndose al aludido beneficio, y posteriormente recurre o interpone acción alguna para debatir el informe o comunicaciones que hayan cuantificado o tasado la multa, se entenderá que el pago efectuado tiene el carácter de parcial, estando obligado el CONCESIONARIO a pagar la diferencia.

Todas las multas que se causen serán pagadas a través de la figura de la compensación, descontándose el valor de las multas de la retribución que el CONCESIONARIO tenga derecho a obtener derivado de la ejecución del presente Contrato de Concesión. Será función de La ENTIDAD CONTRATANTE verificar que se hagan los descuentos correspondientes, de manera oportuna, en los períodos de pago de las retribuciones previstas en el presente Contrato de Concesión. En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir plenamente con las obligaciones que emanen del presente Contrato de Concesión.

La ENTIDAD CONTRATANTE tendrá la obligación de comunicar al administrador de los recursos provenientes de la tarifa cobrada al usuario la circunstancia de haberse hecho exigible una multa al CONCESIONARIO, así como su cuantificación y el plazo para que el administrador de dichos recursos haga el respectivo descuento. En todo caso y para todos los efectos legales, las partes pactan que este Contrato de Concesión conjuntamente con el reporte o la comunicación que incorpora la tasación de la multa, prestarán mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 56.- TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La ENTIDAD CONTRATANTE, de oficio o a petición del CONCESIONARIO, podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. Dicha decisión se notificará por escrito al CONCESIONARIO con anterioridad a la audiencia o en el transcurso de esta.

ARTÍCULO 57.- TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

El presente contrato de concesión se terminará por una de las siguientes causas:

a) Causas comunes:

- i. Cumplimiento del plazo de la concesión, incluidas sus extensiones debidamente legalizadas;
- ii. Mutuo acuerdo entre concedente y concesionario. En este caso el concedente sólo podrá otorgar su consentimiento, previa consulta a los acreedores que tengan garantías inscritas para el financiamiento de la concesión;

b) Causas imputables al **CONCESIONARIO**:

- i. Incursión sobrevenida del **CONCESIONARIO** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- ii. Incumplimiento de las obligaciones del concesionario, previamente calificadas por la entidad concedente y con el criterio y autorización del Órgano Rector de la Contratación y Concesiones.

- iii. Por la configuración de una cualquiera de las faltas administrativas del transporte público de pasajeros que, de conformidad con la Ley 63-17, dan lugar a la cancelación de las licencias de operación.
- iv. La configuración hechos que impongan la necesidad de cancelar la Licencia de Operación para satisfacer o garantizar interés público, con arreglo al artículo 54 de la Ley 63-17 o al artículo 128 del Decreto 543-12 y por razones de oportunidad, merito o conveniencia con arreglo a lo señalado en el párrafo del artículo 31 de la Ley 340-06.
- v. El no cumplimiento por parte del **CONCESIONARIO** de las disposiciones emanadas del INTRANT respecto de la instrumentación de sistemas tecnológicos o inteligentes de cobro de tarifas, mantenimiento, seguridad, control y fiscalización del sistema de transporte, incluidas las relativas a los instrumentos fiduciarios adoptados.
- vi. Cuando en el **CONCESIONARIO** concurra una cualquiera de las causales de disolución, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.
- vii. Cuando el **CONCESIONARIO** se fusione o escinda sin autorización previa de la ENTIDAD CONTRATANTE.
- viii. Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas enajenen más del diez por ciento (10%) de la participación en la sociedad sin autorización previa de la ENTIDAD CONTRATANTE, quien podrá negarla en el caso en que considere que la fusión, escisión o transacción de acciones respectiva, desmejoran la garantía que encuentra en la calidad del CONCESIONARIO.
- ix. Por la reticencia del CONCESIONARIO u ocultamiento reiterado de información requerida por la ENTIDAD CONTRATANTE.
- x. Cambiar, sin autorización del contratante la composición, la calidad y la especialización del personal que se comprometieron asignar en sus ofertas;
- xi. El incumplimiento del CONCESIONARIO de sus obligaciones de instrumentación de sistemas tecnológicos o inteligentes de cobro de tarifas, mantenimiento, seguridad, control y fiscalización del sistema de transporte, Atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 326 de la Ley 63-17 y de conformidad con lo establecido en el Literal b, del numeral 3 del artículo 325.
- xii. Cualquier incumplimiento de las obligaciones que coloque en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte en condiciones de calidad y seguridad para los usuarios.

c) Causas imputables a la ENTIDAD CONTRATANTE:

- i. El CONCESIONARIO podrá solicitar la terminación del contrato cuando la ENTIDAD CONTRATANTE incurra en un incumplimiento grave de

sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente a través de los mecanismos de arreglo de conflictos pactados para el presente contrato, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio público que se presta y el interés general de la comunidad.

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Ley 63-17, la autoridad administrativa competente para imponer la sanción de cancelación de la concesión será el INTRANT, quien actuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 329 y demás concordantes de la Ley 63-17 ya mencionada.

PÁRRAFO.

cuando se presente cualquiera de las causas contractualmente previstas para que las partes den por terminado el contrato de concesión de manera anticipada y se considera que las afectaciones al servicio por la terminación, son en sí más graves que las consecuencias del incumplimiento, se le concederá al contratante incumplido un término de seis (6) meses a partir de la notificación del incumplimiento, para que solucione las situaciones que darían lugar a la causal de terminación anticipada correspondiente, el cual se entiende concedido sin perjuicio de la procedencia y exigibilidad de las sanciones y multas previstas en el presente contrato por el incumplimiento del mismo.

Una vez vencido este término sin que se restablezca la situación causante de la terminación, esta se producirá, y se procederá a la liquidación del contrato y al pago de las indemnizaciones correspondientes, conforme a las previsiones consignadas en el presente contrato.

ARTÍCULO 59. CONSENTIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN.

Cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación anticipada del contrato, a opción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el **CONCESIONARIO** podrá continuar desarrollando el objeto de la concesión por un plazo máximo de un año, para que durante dicho lapso se realicen las actuaciones necesarias para la selección de un nuevo operador de transporte. Para estos propósitos, estará obligado el **CONCESIONARIO** a ceder a quien le indique LA ENTIDAD CONTRATANTE el contrato de concesión, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar en los casos en que la terminación ocurra por una causa imputable a la ENTIDAD CONTRATANTE.

PÁRRAFO PRIMERO.

En todos los casos de terminación anticipada, la selección de un nuevo operador deberá estar acompañada de la continuidad en la operación de la flota inicialmente destinada al servicio, cuando en ésta se constante la preservación de las condiciones técnicas y mecánicas exigidas para vinculación.

PÁRRAFO SEGUNDO.

En los casos de incumplimiento de los términos de la financiación de la flota, con la suscripción del presente contrato de concesión, el **CONCESIONARIO** se obliga y otorga su consentimiento para la cesión de la operación en favor de quien disponga el financiador de la flota, el que podrá tomar posesión de ella sin modificar su destinación en el servicio de transporte.

La autorización de la transferencia del contrato será autorizada por la ENTIDAD CONTRATANTE siempre que a la persona que, por recomendación del financiador, en su favor se realice, acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos al **CONCESIONARIO** inicial y solo en la medida que no existan razones de inconveniencia que justifiquen la negación.

A juicio de la entidad contratante, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, podrá igualmente en estos supuestos autorizarse la continuidad del **CONCESIONARIO** hasta por un año, para agotar los trámites que requiera la transferencia.

ARTÍCULO 60.- TOMA DE POSESIÓN

Con anterioridad a la declaratoria de terminación anticipada del Contrato de Concesión de acuerdo con lo previsto, el acreedor (primera opción) o el garante (segunda opción) del **CONCESIONARIO** tendrán el derecho de tomar posesión de la concesión, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Cláusulas siguientes.

La notificación del INTRANT al(los) acreedor(es) al(los) garante(s) del **CONCESIONARIO** se hará mediante el envío de una notificación a los representantes registrados de los acreedores o garantes. Cuando existan varios acreedores o garantes, los derechos que en la presente cláusula se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos acreedores o garantes hayan establecido en un acuerdo entre ellos. Estos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los acreedores o garantes, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos; de no contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión de la concesión.

La toma de posesión por parte del acreedor o el garante del **CONCESIONARIO** podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:

1. Mediante la solicitud de cesión del Contrato de Concesión a la persona que designen por escrito mediante el envío de una notificación al INTRANT. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato de Concesión, en especial, las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, no podrá ser condición de la cesión el que se modifiquen las condiciones del Contrato de Concesión.
2. Mediante el envío de una notificación al INTRANT, anunciando la modificación de la composición accionaria del **CONCESIONARIO**, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente el acreedor o el garante del **CONCESIONARIO** o por la compra efectuada por una persona designada por el acreedor o el garante del

CONCESIONARIO. En este caso, deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del CONCESIONARIO en la que conste la composición accionaria del CONCESIONARIO y donde se evidencie que los accionistas iniciales del CONCESIONARIO no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del CONCESIONARIO no son beneficiarios de los nuevos accionistas del CONCESIONARIO.

3. Para los efectos del numeral anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) acreedor(es) o el(los) garante(s) del CONCESIONARIO.

Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato de Concesión que acuerden el(los) acreedor(es) o el(los) garante(s) del CONCESIONARIO con el CONCESIONARIO o con los accionistas iniciales del CONCESIONARIO, según corresponda, serán libremente acordadas y el INTRANT no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho del INTRANT de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la presente cláusula.

ARTÍCULO 61.- AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN POR EL ACREEDOR GARANTE.

El nuevo CONCESIONARIO o accionista del CONCESIONARIO, según el caso, deberán ser aprobados previamente por INTRANT, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por el(los) acreedor(es) acredite(n) el cumplimiento de los requisitos habilitantes que se tuvieron en cuenta en el marco del Proceso de Selección de la Licitación Pública XXXXXXXXXXXX y solo en la medida que no existan razones de inconveniencia que justifiquen la negación.

Las garantías exigidas en este Contrato de Concesión deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por el INTRANT– tomadas por el nuevo CONCESIONARIO en el evento en el que se opte por la cesión del Contrato de Concesión. En todo caso, la concesión deberá siempre contar con las coberturas exigidas por lo que será responsabilidad del CONCESIONARIO saliente y del CONCESIONARIO entrante cumplir con esta obligación.

En los dos casos mencionados, la aprobación del INTRANT. deberá producirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación por parte de(los) acreedor(es) o el(los) garante(s) de su propuesta conforme a lo señalado en la presente Cláusula. En caso de que el INTRANT no se pronuncie dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de(los) acreedor(es) o el(los) garante(s), se entenderá aprobada dicha solicitud por parte del INTRANT.

ARTÍCULO 62.- PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE POSESIÓN

Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de posesión de la concesión por parte del acreedor o el garante del CONCESIONARIO, se generará de manera automática en cabeza del acreedor o el garante del CONCESIONARIO, el derecho a tomar posesión de la concesión. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del INTRANT a terminar el Contrato de Concesión, siempre que se trate de los casos en que por disposición expresa procede la terminación anticipada del contrato

Ante el evento previsto en el párrafo anterior, el INTRANT. comunicará al(los) representante(s) del acreedor o garante mediante el envío de una notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión de la Concesión y que, de no ejercer tal derecho, el INTRANT procederá a terminar el Contrato de Concesión.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del derecho de toma, el (los) acreedor(es) deberá(n) enviar una notificación al INTRANT en la que manifiesten que si ejercen o no su derecho a tomar posesión de la concesión y la modalidad escogida. Si el INTRANT no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que el(los) acreedor(es) no tienen interés en tomar posesión de la concesión.

El(los) acreedor(es) ejercen el derecho a tomar posesión de la concesión, tendrán un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del derecho de toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al INTRANT acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato de Concesión (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del CONCESIONARIO (si es la compraventa de acciones).

El(los) acreedor(es) con el derecho de tomar posesión del Contrato podrá, como mecanismo transitorio de la toma de posesión, permitir que el CONCESIONARIO, en representación suya (del acreedor) siga operando, por un periodo no superior a un (1) año contado desde la notificación del derecho de toma. En ese sentido, deberá incluir esta transición dentro de la modalidad de toma de posesión a que se refiere el párrafo inmediatamente anterior y, además, indicar qué sucederá culminado el plazo de un (1) año (o menos) en el que el CONCESIONARIO siga operando.

Si el(los) acreedor(es) por cualquiera de las razones aquí previstas no ejercen el derecho de tomar posesión de la concesión, esta opción se le propondrá al(los) garante(s), para lo cual se surtirá el mismo procedimiento previsto anteriormente.

PÁRRAFO.

Cuando el incumplimiento que dé lugar a la eventual terminación del contrato amenace la continuidad del servicio o, de conformidad con el reglamento de transporte terrestre, corresponda a una situación de abandono del servicio y para evitar su interrupción, el INTRANT podrá autorizar de forma directa a operadores a título provisional, entre tanto se agota el procedimiento para toma de posesión o se selecciona un nuevo operador mediante el procedimiento de licitación pública.

En ningún caso las autorizaciones provisionales podrán prolongarse por más de un año calendario.

ARTÍCULO 63.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO III. GARANTÍAS Y SEGUROS

ARTÍCULO 64.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato el **CONCESIONARIO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **[la Entidad Contratante]** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Cuatro (4%) del valor total de la flota vehicular con la que ofrecerá el servicio, a disposición de la Entidad Contratante.

PÁRRAFO.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **[la Entidad Contratante]** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 65.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

El **CONCESIONARIO** está obligado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, a mantener vigente la garantía de cumplimiento de sus obligaciones como prestador del servicio público de transporte de pasajeros, y el cobro de las multas de tránsito que se encuentren vigentes y que no fueran satisfechas en término legal que le fueren impuestas, por un monto del 10% del valor total de la flota vehicular con la que ofrecerá el servicio, exigida para la suscripción del presente contrato.

ARTÍCULO 66.- SEGUROS SOBRE LOS VEHÍCULOS

El **CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de seguro que cubra los perjuicios, daños o pérdidas que sufra, sobre todos los vehículos que conformen la flota destinada a la operación del servicio de transporte **CONCESIONADO**.

ARTÍCULO 67.- VIGENCIA DE LOS SEGUROS Y LAS GARANTÍAS COMO CONDICIÓN DE EFICACIA DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN.

La vigencia de los seguros y las garantías exigidas al **CONCESIONARIO** para la suscripción y ejecución del presente contrato se consideran como una condición de eficacia de la licencia de operación que en virtud del presente se expide, por lo que podrá la **ENTIDAD CONTRATANTE** disponer su suspensión si no es notificada la renovación o emisión de

nuevos seguros y garantías dentro de los quince días siguientes al vencimiento de las acreditadas inicialmente.

TÍTULO IV. OTROS ASPECTOS JURÍDICOS

CAPITULO I. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 68.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos y todas las disputas que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del contrato, por lo que en primera instancia éstas procuraran ser resueltas amistosamente por las mismas partes.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

- a) La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.
- b) El contratante notificado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida, y presentar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.
- c) Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.

En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.

- d) A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en el numeral anterior, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.

A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o, en su lugar, funcionarios autorizados y debidamente apoderados para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos

presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.

- e) Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el CONCESIONARIO deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o de su máximo órgano directivo cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo. Si el CONCESIONARIO estuviera conformado por un grupo de personas naturales o jurídicas que no se encuentren vinculadas por ninguna forma de asociación, deberán designar a una de ellas para el efecto, concediéndole, por escrito, la facultad de representación de todos los demás.

La ENTIDAD CONTRATANTE designará así mismo un representante para el efecto.

- f) Los representantes de las partes, designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.
- g) Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo.
- h) Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, así como cuando, agotada esta primera etapa, no se obtuviera un acuerdo entre las partes, se procederá conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

ARTÍCULO 69.- COMPETENCIA JUDICIAL Y ARBITRAMIENTO.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este documento y/o el o los Contratos a intervenir, sus incumplimientos e interpretaciones que no logren ser resueltos mediante la etapa de arreglo directo, así como sus resoluciones o nulidades serán sometidos al Tribunal Contencioso Administrativo conforme al procedimiento establecido en la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del 2007, que instituye el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo. De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008) y a lo dispuesto en el reglamento y a lo contemplado en los tratados de los cuales la República Dominicana sea parte.

ARTÍCULO 70.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **[la Entidad Contratante]**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

CAPÍTULO II. ASPECTOS JURÍDICOS GENERALES

ARTÍCULO 71.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 72.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 73.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 74.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El **CONCESIONARIO** actuará de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana, en especial la Ley 340-06, la Ley 63-17, el Decreto 543-12 y todas las demás normas que directa o indirectamente regulen las actividades que le corresponde realizar para la recta ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 75.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 76.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **[escribir en letras y números]** días del mes de **[-----]** del año **[escribir en letras y números]**.

Actuando en nombre y representación de
(La Entidad Contratante)

Actuando en nombre y representación de
(Poner aquí nombre de la compañía)

(Legalizar)

MODELO Sujeto a Modificación